

300609
10
E2

UNIVERSIDAD LA SALLE

ESCUELA DE DERECHO
Incorporada a la U.N.A.M.



**LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO
ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES
EN EL DISTRITO FEDERAL**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:
CLAUDIA BERNABE GONZALEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ASESOR DE TESIS:
LIC. JOSE ANTONIO SALDAÑA GUERRERO

MEXICO, D.F.

1993



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION

CAPITULO I EL MINISTERIO PUBLICO.

1.1 Breves Consideraciones.	1
1.2 Concepto de Ministerio Público.	9
1.3 Naturaleza Jurídica.	12
1.4 Organización del Ministerio Público en el Distrito Federal.	20
1.5 Bases legales del Ministerio Público.	22
1.5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	23
1.5.2 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	26
1.5.3 Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	32
1.5.4 Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.	36
1.5.5 Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.	41
1.6 Unidades de Apoyo del Ministerio Público.	43
1.6.1 Dirección General de la Policía Judicial.	44
1.6.2 Policía Preventiva.	49
1.6.3 Dirección General de Servicios Periciales.	50

CAPITULO II LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

2.1 Antecedentes que motivaron su creación.	55
2.2 Concepto de Agencias Especializadas.	66
2.3 Normatividad.	68
2.4 Reformas Legislativas.	81
2.4.1 Exposición de motivos.	83
2.4.1.1 Código Penal para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia del fuero federal.	83
2.4.1.2 Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.	90

**CAPITULO III
OPERATIVIDAD DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS
EN DELITOS SEXUALES.**

3.1	Objetivos.	-----93
3.1.1	Objetivos Inmediatos.	-----94
3.1.2	Objetivos Mediatos.	-----100
3.2	Funciones del personal de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.	-----103
3.2.1	Trabajadoras Sociales.	-----105
3.2.2	Psicólogas.	-----107
3.2.3	Médicas.	-----109
3.2.4	Agente del Ministerio Público.	-----112
3.2.5	Policía Judicial.	-----115
3.3	Flujogramas de servicio a Víctimas y Victimarios.	-----120

**CAPITULO IV
EL CENTRO DE TERAPIA DE APOYO.**

4.1	Antecedentes que motivaron su creación.	-----134
4.2	Normatividad.	-----137
4.3	Personal y funciones.	-----140
4.3.1	Director.	-----140
4.3.2	Personal Técnico-Administrativo.	-----141
4.3.3	Psicoterapeutas.	-----143
4.3.4	Equipos de Colaboración Comunitaria.	-----146
4.4	Tratamiento Psicológico.	-----148

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

I N T R O D U C C I O N .

La violencia sexual constituye uno de los grandes problemas a resolver en nuestro tiempo, toda vez que la conciencia social, está cada día menos dispuesta a aceptarla por las consecuencias físicas y psíquicas que se generan en la víctima, a quien incluso, pueden causarle hasta la muerte.

Es por ello que muchos países han realizado acciones concretas en pro de las personas que sufren una agresión sexual ya sea directa o indirectamente, con lo que se está conformando una Política Victimal en todo el mundo, cuyo objetivo principal es la investigación y asistencia a este tipo de víctimas.

En nuestro país, concretamente en el Distrito Federal, el interés por enfrentar y resolver este problema ha quedado de manifiesto con la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como por las diversas reformas legislativas que se han venido estableciendo, lo que conlleva al abatimiento de la cifra negra en estos ilícitos y al reestablecimiento de la víctima en la sociedad.

El presente trabajo pretende mostrar la labor que realizan las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales en el Distrito Federal poniendo como centro de

atención a la víctima del delito a quien se le proporciona apoyo objetivo, cristalizando de esta manera, la preocupación social por la protección y respeto a la integridad de las víctimas.

En el primer capítulo del presente trabajo, se hace referencia a la institución del Ministerio Público como órgano investigador y persecutor del delito así como de las unidades de apoyo con que cuenta para cumplir eficazmente con su cometido.

En el capítulo segundo, nos abocamos a destacar la importancia de la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, partiendo desde el análisis de sus antecedentes y exposición de motivos; así como las circunstancias que influyeron en el establecimiento de dichas Agencias en el Distrito Federal.

El capítulo tercero se circunscribe a la operatividad de las Agencias Especializadas, pretendiendo dar a conocer el funcionamiento, integración, ubicación, personal que las integra y la labor que realizan con las víctimas y/o sus familiares facilitando la administración y procuración de justicia.

Por último, el capítulo cuarto expone la actividad que desempeña el Centro de Terapia de Apoyo como institución complementaria de las Agencias Especializadas, ya que a través del tratamiento psicoterapéutico que proporciona tanto a las víctimas como a sus familiares, es posible reubicarlos socialmente introyectando el respeto y la valía de los derechos que poseen.

CAPITULO I

EL MINISTERIO PUBLICO.

1.1 BREVES CONSIDERACIONES.

La institución del Ministerio Público, dentro del actual Sistema Jurídico Mexicano, constituye una garantía a nivel Constitucional, toda vez que es el único órgano designado por el Poder Ejecutivo para la persecución de los delitos, estableciéndose así, la figura acusatoria y el monopolio de la acción penal por parte del Estado.

El Ministerio Público, es una de las instituciones más discutidas en cuanto a antecedentes históricos se refiere, debido a que los diferentes autores no se ponen de acuerdo en el lugar en que surge esta figura.

Así tenemos que en Grecia se pretende encontrar en el "Arconte", el antecedente del Ministerio Público ya que éste era un magistrado encargado de intervenir en los juicios en representación del ofendido o de sus familiares, sin embargo esta figura no puede considerarse como antecedente directo del Ministerio Público, toda vez que en el Derecho Griego, la

facultad persecutoria correspondía a la víctima y a sus familiares y no a un órgano del Estado.

Por otra parte, en Roma, existían los "Judices Questiones", a quienes la Ley de las Doce Tablas, facultaba para comprobar los hechos o conductas delictivas, aunque también el "Procurador del César", de acuerdo con el Libro Primero, Título 19 del Digesto, estaba autorizado para intervenir en las causas fiscales y mantener el orden en las colonias; posteriormente, el Imperio Romano, instituyó otros funcionarios como el "Curiosi", el "Stationari" o el "Irenarcas", dependiente del pretor y con actividades dirigidas al aspecto de policía y relacionadas con la justicia penal, adoptándose el sistema de acusación popular, quedando suprimida la acusación privada. Es aquí donde surge la denominación de Procurador o Ministerio Fiscal, pues además, tenían facultades para recabar impuestos y para proceder en contra de los que incumplían con esta obligación tributaria, este término fue adoptado por las legislaciones posteriores a la romana, entendida como la autoridad que en juicio, defendía las cosas y los derechos pertenecientes al rey.

Durante la Edad Media, en Italia, sólo existieron los "Sindici" o "Ministrales", que eran funcionarios que

colaboraban con los órganos jurisdiccionales en la presentación oficial de denuncias.

En Francia, existían las figuras del "Procurador del Rey" y el "Abogado del Rey", el primero se encargaba del procedimiento y el segundo de los juicios que interesaban al Rey; pero con la Revolución Francesa, desaparecen ambas figuras y surgen los "Comisarios del Rey" (encargados de promover la acción penal y su ejecución) y los "Acusadores públicos" (sostenían la acusación en juicio), y es en este momento en el que aparece una figura con características similares a lo que es para nosotros el Ministerio Público con una idea muy cercana a como actualmente se conoce, toda vez que se instituye como un órgano público, creado por el Estado como representante de los intereses de la sociedad en la persecución de los delitos, fusionándose los asuntos civiles y penales para ser atendidos por éste.

Las figuras antes invocadas, fueron analizadas y a su manera, adoptadas por el Derecho Español, en donde desde la época del Fuero Juzgo, existían funcionarios representantes del monarca que actuaban en los tribunales cuando no había parte interesada en acusar al delincuente. Con el rey Felipe II, se establece un fiscal para juicios civiles y otro para juicios penales, pero ambos, estaban facultados para defender la

jurisdicción y el patrimonio de la Real Hacienda. Posteriormente, el Procurador Fiscal, formó parte de la Real Audiencia, en donde intervenía a favor de las causas públicas y en negocios que interesaban a la Corona y después pasó a integrar el Tribunal de la Inquisición con el nombre de Promotor Fiscal en donde realizaba la función acusatoria en todos los juicios.

Las figuras del fiscal a que alude el Derecho Español, fueron implantadas en México durante la colonización; siendo importante el señalar que antes de esta implantación, ya existía entre los Aztecas una organización jurídica de carácter consuetudinario con instituciones y normas que regulaban y sancionaban las conductas contrarias a las costumbres y usos sociales; instituciones en donde el monarca delegaba su poder en diferentes funcionarios como el "Cihuacoatl" quien era consejero del monarca, presidía el Tribunal de Apelación y preservaba el orden social y militar; el "Tlatoani", que representaba a la divinidad, podía disponer de la vida humana y acusaba y perseguía a los delincuentes, apoyado por jueces y alguaciles; sin embargo, durante la época colonial, las instituciones del Derecho Azteca, fueron abolidas por los ordenamientos jurídicos españoles; en la persecución del delito había una total anarquía, toda vez que intervenían autoridades civiles, militares y religiosas, sin permitir la intervención

de los nativos, y fue hasta 1549 en que se expidió una Cédula Real que ordenó hacer una selección para que éstos desempeñaran las funciones de jueces, regidores, alguaciles, escribanos y ministros de justicia, y se establecieron tribunales como la Audiencia y la Acordada que perseguían el delito.

Al surgir el movimiento de Independencia y proclamada la Constitución de Apatzingán de 1814, se reconoció la existencia de fiscales en la administración de justicia, tanto para el ramo civil como para el penal, siendo designados por el Poder Legislativo a propuesta del Ejecutivo, y fue en 1855 cuando se dictó una ley para que los fiscales intervinieran en los asuntos federales.

El proyecto de Constitución de 1857, mencionaba al Ministerio Público como representante de la sociedad para promover la instancia en representación del ofendido, pero esto no prosperó, toda vez que el promover la instancia, era un derecho de cada uno de los ciudadanos.

Siendo Presidente de la República Don Benito Juárez en 1862, se expidió el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableciendo que el fiscal fuera oído en todas las causas criminales o de responsabilidad, en los negocios

relativos a jurisdicción y competencia de los tribunales y en las consultas sobre dudas en la Ley.

En 1869, con la Ley de Jurados Criminales para el Distrito Federal, se establecieron tres promotores o procuradores fiscales representantes del Ministerio Público con carácter independiente, sus funciones eran acusatorias ante el jurado, representando a la sociedad por el daño causado por el delincuente.

Los anteriores avances se ven reflejados en los Códigos de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880 y 1894, los cuales establecen la figura del Ministerio Público y este es concebido como una magistratura encargada de pedir y auxiliar la pronta administración de la justicia, y la defensa en los tribunales, de los intereses de la sociedad.

Con la reforma a la Constitución Política Mexicana en el año de 1900, se señala que: "... Los funcionarios del Ministerio Público y el Procurador General de la República que ha de presidirlo, serán nombrados por el Ejecutivo". (Artículo 96).

Una de las características más significativas del Ministerio Público como lo es la indivisibilidad, queda

manifiesta en la Ley Orgánica del Ministerio Público expedida en el año de 1903, en donde a éste se le otorga el carácter institucional y unitario representado por el Procurador General de Justicia y se le otorga la personalidad de parte durante el juicio.

Antes de originarse el movimiento revolucionario que puso fin a la dictadura del General Porfirio Díaz, el Ministerio Público era considerado como un organismo auxiliar de los órganos jurisdiccionales, sin embargo se encontraba colocado en igualdad de circunstancias tanto en prerrogativas como en incompatibilidades y prohibiciones en relación a éstos.

En la exposición de motivos presentada al Congreso Constituyente de 1916, Venustiano Carranza, Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, describe las circunstancias en que se fundó el Constituyente de Querétaro para reglamentar la institución del Ministerio Público, y señala que pese a que dicha figura ya se encontraba adoptada en las leyes de la época, su función era meramente decorativa, nominal, ya que no realizaba ninguna función específica dentro de la administración de justicia, pues todo era realizado por los jueces quienes cometían un sinnúmero de actos corruptos y atentatorios a la libertad y dignidad de las personas con tal

de obtener renombre dentro del sistema de impartición de justicia.

Al promulgarse la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, queda establecida formalmente la institución del Ministerio Público como órgano del Estado encargado de velar por los intereses de la sociedad, facultado para perseguir el delito, con absoluta independencia del Poder Judicial.

Una vez organizado el Ministerio Público, con una estructura y funciones bien definidas, se cristalizó un ideal perseguido por años, por los habitantes del país, al poner fin a los abusos cometidos por las autoridades y contar con el medio a través del cual el Estado pueda garantizar la impartición y administración de justicia en forma imparcial y equitativa a todos los ciudadanos.

Esta realidad quedó plasmada en el artículo 21 de nuestra Carta Magna que establece un órgano autónomo e independiente de los poderes de la Unión como único facultado para la persecución de los delitos, denominado Ministerio Público, quien a través de sus representantes, desempeña la función de garantizar a la sociedad: la existencia inalterable de la justicia y el resguardo del orden legal.

1.2 CONCEPTO DE MINISTERIO PUBLICO.

A continuación se exponen breves conceptos que diversos autores han dictado sobre el Ministerio Público.

Miguel Fenech, define al Ministerio Fiscal o Ministerio Público como: "una parte acusadora necesaria, de carácter público; encargada por el Estado, a quien representa, de pedir la actuación de la pretensión punitiva y de resarimiento, en su caso, en el proceso penal." 1

Este autor español, concibe la participación del Ministerio Público solamente en el procedimiento penal, lo que en México no es limitativo en cuanto a funciones, ya que extiende su actividad a la vigilancia de la legalidad, sea genéricamente o en la administración de justicia.

Existen otros autores, como Jorge A. Claría Olmedo, quien refiere que: "El Ministerio Fiscal, es un conjunto de

1) FENECH, Miguel, "Derecho Procesal Penal", Tomo II, 2a. edición, Ed. Barcelona, España, 1945, p.382.

funcionarios públicos que ejercita el poder de acción penal, excitando la actividad jurisdiccional."²

Por su parte Mario A. Oderigo lo define como: "una institución legal, representada por un conjunto de funcionarios públicos, cuya misión esencial consiste en el ejercicio de la acción penal."³

En el medio jurídico, se dá a entender que el Ministerio Público es una institución de buena fé, en el sentido que no es su papel el de ser delator o inquisidor, ni contendiente forzoso de los procesados, su interés no es necesariamente el de la acusación o la condena, sino simplemente el de salvaguardar los intereses de la sociedad.

Al respecto, el maestro Javier Piña y Palacios comenta que: "Se puede decir que el Ministerio Público sigue siendo un cuerpo orgánico social, con unidad y dirección, encargado del ejercicio de la acción pública, que es una parte en el procedimiento, representante de los intereses de la sociedad, como una prolongación o dependencia del ejecutivo federal; y que tiene a sus órdenes a la policía común, para el ejercicio de la acción persecutoria. Los nuevos caracteres adquiridos

2) CLARIA OLMEDO, Jorge A. "Tratado de Derecho Procesal Penal", Tomo I, Ed. Edial, Argentina, 1960, p. 425.

3) ODERIGO, Mario A., "Derecho Procesal Penal", Tomo I, Ed. Ideas, p. 192.

por la institución, se pueden resumir diciendo que el Ministerio Público, tiene con exclusión de cualquier otra autoridad, el ejercicio de la acción penal, desde la consignación oficial de los hechos delictuosos, la busca y presentación de las pruebas al Juez instructor y la petición de aprehensión de los responsables hasta la acusación definitiva del delincuente."⁴

De lo anterior, se desprende que el Ministerio Público puede actuar con autonomía tanto en la fase preprocesal (averiguación previa), como en la etapa procesal penal; por lo que actualmente constituye en México una pieza fundamental dentro del sistema procesal penal moderno.

Por último citaremos la definición del Diccionario Jurídico Mexicano que conjuga lo anterior y la cual compartimos por presentar la figura del Ministerio Público en forma más precisa y por ser la de mayor aceptación en el medio jurídico por su contenido ya que establece que ésta: "Es la institución unitaria y jerárquica dependiente del organismo ejecutivo, que posee como funciones esenciales las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal; intervención en

4)PIÑA Y PALACIOS, Javier, "Derecho Procesal Penal", Talleres Gráficos de la Penitenciaría del D.F., México, 1947.

otros intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados y finalmente como consultor de jueces y tribunales."5

De esta manera, la sociedad es representada por la figura del Ministerio Público, toda vez que juega un papel importante en la aplicación de la justicia, al establecer las relaciones a nivel Derecho - Individuo - Sociedad, ya que su actividad está vinculada con diversas materias del Sistema Jurídico Mexicano, no sólo como órgano acusador sino también como representante de los diversos intereses sociales, por lo que su intervención es determinante en el Derecho Penal, limitándonos a esta área por ser esta la materia en estudio.

1.3 NATURALEZA JURIDICA.

Determinar la naturaleza jurídica del Ministerio Público no es una tarea en la cual los estudiosos de la materia se hayan puesto de acuerdo, razón por la cual, es necesario hacer un análisis de las principales corrientes doctrinarias.

Así tenemos que algunos autores lo consideran un representante de la sociedad, para otros es un órgano

5) Instituto de Investigaciones Jurídicas y U.N.A.M., "Diccionario Jurídico Mexicano", Tomo I-O, Ed. Porrúa, México, 1992, p.2128.

administrativo, algunos más le atribuyen el carácter de colaborador del órgano jurisdiccional y otros señalan que es un órgano judicial.

A continuación presento los razonamientos más difundidos, con el fin de justificar los diferentes criterios que se tienen sobre la naturaleza jurídica del Ministerio Público y que se han externado, así tenemos que:

a) Quienes lo consideran como representante de la sociedad en el ejercicio de la acción penal, son aquellos estudiosos que basándose en el espíritu que animó al Constituyente de 1917, le atribuyen el carácter de representante de la sociedad, toda vez que fue instituido como el único órgano facultado para perseguir los delitos, así como colaborador de la función del órgano jurisdiccional al aplicar las normas penales sustantivas en los casos concretos.

Al respecto, el maestro Rafael de Pina manifiesta: "El Ministerio Público ampara en todo momento el interés general implícito en el mantenimiento de la legalidad, por lo cual en ninguna forma debe considerársele como uno de los representantes de alguno de los poderes estatales, independientemente de la subordinación que guarda frente al

poder ejecutivo, más bien, la ley tiene en el Ministerio Público un órgano auténtico y específico."⁶

Es seguro que el Ministerio Público representa dentro de sus atribuciones, el interés general; tal interés que originariamente corresponde a la sociedad, al instituirse el Estado, queda delegado en el Ministerio Público para proveer todo lo necesario para el mantenimiento de la legalidad, y aunque por lo general no representa al Estado en aspectos particulares de éste, dicha representación es posible, debido a que la legalidad siempre debe ser procurada por el Estado a través de sus diversos órganos.

b) Los autores que lo consideran como un órgano administrativo, sostienen esta postura en el hecho de considerar que las funciones que realiza el Ministerio Público, están normadas por principios de Derecho Administrativo, así tenemos al maestro Alberto González Blanco quien señala que el Ministerio Público no puede ser considerado como un órgano judicial toda vez que no decide controversias y Constitucionalmente están determinadas sus facultades que son muy diferentes a las establecidas para la autoridad judicial, agregando que dentro de la división de poderes, las funciones

6) DE PINA, Rafael, "Comentarios al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales", Ed. Herrero, México, 1961, p.31.

que le están asignadas corresponden a las del Poder Ejecutivo cuya función está normada por principios del Derecho Administrativo, lo que trae como consecuencia, el reconocimiento del Ministerio Público como un órgano administrativo.

José Guarneri también considera al Ministerio Público como un órgano administrativo toda vez que la actuación discrecional de sus actos reside en el campo administrativo ya que tiene facultades para determinar si procede o no en contra de una persona, en el caso que se le presente, además señala: "Como el Ministerio Público no decide controversias judiciales, no es posible considerarle órgano jurisdiccional, sino más bien administrativo, derivándose de esto su carácter de parte, puesto que la represión penaria pertenece a la sociedad y al Estado en personificación de la misma, para que la ley no quede violada, persigue el delito y al subjetivarse las funciones estatales en: "Estado - Legislación, Estado - Administración y Estado - Jurisdicción"; el Ministerio Público realiza las funciones del Estado - Administración, poniéndose como sujeto ante el Estado - Jurisdicción, pidiendo la actuación del Derecho, pero sin actuarlo él."7

7) GUARNERI, José, "Las partes en el proceso penal", Ed. Cajica, México, p. 169.

De lo anterior se desprende que los actos que realiza el Ministerio Público son de naturaleza administrativa lo que justifica la aplicación del Derecho Administrativo, toda vez que las medidas para regular la conducta de los integrantes de esta figura, también se encuadran dentro de este rubro.

c) Algunos estudiosos sostienen que el Ministerio Público es un órgano jurisdiccional, ya que al ejercitar la acción penal, tiene que juzgar sobre los hechos constitutivos del delito, de igual forma que lo hace el Juez al analizar los elementos aportados por el Ministerio Público.

Giuseppe y Giuliano Vassalli señalan que la potestad judicial tiene por objeto el mantener la actuación jurisdiccional dentro del orden jurídico al igual que otras actividades no jurisdiccionales, pero no tienen que ver con este objeto como es el caso del Ministerio Público, quien debe ser considerado como un órgano judicial y no administrativo.

Por su parte, Alberto Frosali, autor citado por Guillermo Colín Sánchez, expresa: "... dentro del orden judicial, según la etimología de la palabra, debe entenderse todo aquello que se refiere al juicio y en consecuencia, la actividad jurisdiccional, es por ese motivo judicial. Es necesario reconocer, agrega Frosali, que la actividad del Ministerio

Público es administrativa, porque no es legislativa ni jurisdiccional, ni tampoco política, pero amerita la calificación de judicial porque se desenvuelve en un juicio."⁸

Por nuestra parte, consideramos que esta apreciación no es del todo acertada, toda vez que habría de considerar con este carácter al procesado, ofendido, testigos y a todas las personas que intervienen en el curso de un proceso, lo que es erróneo, ya que el Ministerio Público carece de funciones jurisdiccionales, y únicamente debe concretarse a solicitar la aplicación del Derecho, más no a declararlo lo que es función exclusiva del Juez.

Profundizando en este punto, basta citar que durante la averiguación previa, cuando no es posible ejercitar acción penal por los hechos que le han sido denunciados, por no reunir estos los requisitos legales, a estas actuaciones va a recaer una determinación de archivarlos, lo que no significa que en el futuro no pueda seguir actuando al aparecer nuevos elementos que satisfagan las exigencias legales del caso, toda vez que su obligación ineludible es darles trámite porque las resoluciones que emite, en este caso, no causan estado o no son cosa juzgada.

8) COLIN SANCHEZ, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Ed. Porrúa, 12a. Ed., México, 1990, p. 82.

d) Entre los doctrinarios que vislumbran al Ministerio Público como un colaborador de la función jurisdiccional, se encuentra el maestro Guillermo Colín Sánchez quien afirma:

"Para el fiel cumplimiento de sus fines, el Estado encomienda deberes específicos a sus diversos órganos para que en colaboración plena y coordinada, mantengan el orden y la legalidad; razón por la cual el Ministerio Público (órgano de acusación), lo mismo al perseguir el delito que al hacer cesar toda lesión jurídica en contra de los particulares, dentro de esos postulados, es un auxiliar de la función jurisdiccional para lograr que los jueces hagan actuar la ley."⁹

Es admisible esta postura, en vista de que el Ministerio Público colabora con la actividad jurisdiccional a través de sus funciones específicas que obedecen al interés característico de toda organización estatal.

Además con la consignación (acto en que el Ministerio Público pone a disposición del Juez todo lo actuado en la averiguación previa para que éste declare el Derecho), no concluyen las funciones Constitucionales del Ministerio Público y sigue siendo titular de la acción penal, sin embargo, su actividad, como parte en el proceso, deja de ser autoritaria y las actuaciones que le corresponden, deben ser encabezadas por

9) COLIN SANCHEZ, Guillermo, "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Ed. Porrúa, 12a. Ed., México, 1990, p. 83.

el órgano jurisdiccional, y es ante y bajo control de éste, donde debe desahogar los elementos de convicción tendientes a robustecer la acción penal.

De todo lo anterior concluimos en aceptar al Ministerio Público como un representante de los intereses de la sociedad, y que efectivamente, esta representación la lleva a cabo a través de su función exclusiva de perseguir los delitos y de ejercitar o no la acción penal en los casos en que los hechos o conductas delictivas satisfagan los requisitos legales; en cuanto a su actuación, también coincidimos en que los actos que realiza son de naturaleza administrativa, en el entendido de que la institución del Ministerio Público es una figura que formalmente depende del Poder Ejecutivo, toda vez que éste lo nombra y remueve libremente, y por lo tanto, su actividad pertenece al rubro del Derecho Administrativo.

Por último, no estamos de acuerdo en concebir al Ministerio Público como un órgano judicial, porque históricamente esto constituiría un retroceso, puesto que durante muchos años se trabajó sobre la idea de separar específicamente las funciones jurisdiccionales de las que corresponden al Ministerio Público, y se avanzó de manera tan progresiva que el Sistema Jurídico actual, precisa a nivel Constitucional que a los órganos jurisdiccionales les

corresponde la facultad de aplicar el Derecho y al Ministerio Público como autoridad pública, la de perseguir los delitos.

1.4 ORGANIZACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73, fracción VI, base 6a., establece: "El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia que dependerá directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente."

Dicho precepto señala únicamente al titular del órgano del Ministerio Público pero nuestra Carta Magna, no indica en ninguno de sus artículos, la forma en que está organizado ya que sólo enumera sus facultades específicas, por lo que es necesario remitirse a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, para conocer su integración, actividades, etc.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y su Reglamento, establecen que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal es la

dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público así como sus órganos auxiliares directos para el ejercicio de las atribuciones conferidas a esta figura jurídica de acuerdo con lo que señalan la Constitución, la Ley Orgánica de la Institución así como las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Por su parte, el artículo 2º del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, señala la forma en la que está integrada la Institución y que es de la siguiente manera: un Procurador General de Justicia del Distrito Federal; un Subprocurador de Averiguaciones Previas; un Subprocurador de Control de Procesos; un Oficial Mayor; una Contraloría Interna; una Dirección General de Administración y Recursos Humanos; una Dirección General de Asuntos Jurídicos; una Dirección General de Averiguaciones Previas; una Dirección General de Control de Procesos; una Dirección General de Coordinación de Delegaciones; una Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil; la Dirección General de la Policía Judicial; una Dirección General de Servicios a la Comunidad; la Dirección General de Servicios Periciales; una Unidad de Comunicación Social; Organos Desconcentrados por Territorio; Comisiones y Comités.

Pero la Ley y su Reglamento, tampoco son concretos ni precisos en cuanto a la organización del Ministerio Público en el Distrito Federal, por lo que es necesario atender a que el Procurador dicta acuerdos y circulares para lograr la unidad de acción del Ministerio Público, y toda vez que estos son obligatorios a nivel interno, es la única forma de saber la organización del Ministerio Público por no encontrarse contemplada en ordenamiento legal alguno.

1.5 BASES LEGALES DEL MINISTERIO PUBLICO.

Las funciones que debe realizar el Ministerio Público durante su actuación, se encuentran establecidas en diferentes leyes del Sistema Jurídico Mexicano. Para efectos del presente trabajo, sólo se hace alusión a las que regulan la actividad del Ministerio Público, en el campo del Derecho Penal, en el Distrito Federal, por ser el ámbito material y territorial que la presente investigación manejará, y que son: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y la Ley para el

Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

1.5.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dentro de nuestra Carta Magna se establece la existencia jurídica del Ministerio Público así como también las garantías individuales que debe hacer valer y respetar a todo ciudadano sujeto a investigación dentro de un juicio del orden criminal.

Es esta Ley suprema, la que señala que el Poder Ejecutivo nombrará a un Procurador General quien será el titular de la institución del Ministerio Público la cual se organizará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Constitucionalmente, la atribución preponderante del Ministerio Público, es la persecución de los delitos, apoyado por la Policía Judicial en dos momentos procedimentales: el preprocesal y el procesal. El preprocesal comprende desde el momento en que se inicia la averiguación previa en donde el Ministerio Público realizará una actividad investigadora partiendo del momento en que tiene conocimiento de un hecho que

puede presumirse delictivo y del que se le hace sabedor a través de una denuncia (comunicación hecha por cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito), de una acusación (imputación directa hecha a persona determinada de la posible comisión de una conducta ilícita) o de una querrela (manifestación de voluntad de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido por una conducta antijurídica). De esta manera, se otorga Constitucionalmente al Ministerio Público, la función investigadora, sobre el ejercicio o abstención de la acción penal (petición que hace el Ministerio Público al órgano jurisdiccional competente para que aplique la ley penal a un caso concreto). El momento procesal se inicia a partir de que el Ministerio Público ejercita la acción penal, es decir, pone a disposición del Juez todo lo actuado en la averiguación previa para que este aplique la ley penal al caso que se le presenta, y que concluye con una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

Dentro de las funciones Constitucionales atribuidas al Ministerio Público, se encuentran la de dar a conocer y respetar las garantías individuales a todos y cada uno de los indiciados y presuntos responsables, las cuales, entre otras consisten en respetar la libertad de trabajo; la libre manifestación oral de ideas siempre y cuando no perturben el

orden público; contestar a la brevedad posible y por escrito, toda petición que le sea formulada por los particulares en forma escrita, así mismo, no debe de aplicar leyes privativas sin excepción de persona, cumplir con todas las formalidades esenciales del procedimiento dentro de los plazos y términos que le fija la ley, expedir sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, y aplicar sólo en forma retroactiva la ley cuando sea para beneficio de los inculpados.

El Ministerio Público no puede emitir actos de molestia a los particulares en el goce de sus derechos, sino únicamente por mandato escrito fundado y motivado de la autoridad judicial.

En cuanto a los presuntos responsables, debe abstenerse de maltratarlos así como impedir toda forma de violencia física y/o moral, tampoco los puede obligar a declarar en su contra, ni incomunicarlos, además, debe facilitar al indiciado a su defensor, todos los datos que consten en la averiguación previa y que requiera para su defensa; permitir la intervención del defensor desde el momento de la detención y hacer del conocimiento del acusado, la imputación que existe en su contra, la persona que lo acusa, los elementos constitutivos del delito, lugar, tiempo y circunstancias de comisión de la conducta ilícita.

Por otra parte, no puede prolongar la detención del sujeto por falta de pago de honorarios de los defensores, prestaciones en dinero o responsabilidad civil, y una vez que ejercite la acción penal y en el caso de que solicite orden de aprehensión al Juez, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la detención del presunto, debe ponerlo a disposición del Juez competente, porque de lo contrario, el Ministerio Público será puesto a disposición ante la autoridad competente por privación ilegal de la libertad.

Estas son las funciones que la Constitución señala para el Ministerio Público y que se refieren básicamente a las obligaciones que tiene desde que se inicia la averiguación previa y durante la secuela del procedimiento penal las cuales buscan el respeto de las garantías individuales del indiciado.

1.5.2 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

En esta Ley, se regula la actividad del Ministerio Público desde el momento mismo en que se inicia la averiguación previa, cuando ejercita la acción penal y la actuación que realiza durante el procedimiento penal.

Dicho ordenamiento señala que el Ministerio Público tiene el ejercicio exclusivo de la acción penal en la que solicitará la aplicación de la Ley al caso concreto así como la reparación del daño de acuerdo con lo establecido por el Código Penal.

El Ministerio Público debe proceder de oficio a la investigación de los delitos que tenga noticia a excepción de aquellos que se persigan por querrela o en los que la ley exija algún requisito para su proceder, así mismo, informará al denunciante o querellante la trascendencia jurídica de la presentación de la denuncia y comprobará la personalidad jurídica que ostentan; una vez iniciada la averiguación previa, debe integrar un expediente con la denuncia presentada, informes de la Policía Judicial o Preventiva, agregar las pruebas y datos que suministren los denunciantes o quienes proporcionen la noticia del delito así como los que se recojan en el lugar de los hechos referentes al cuerpo del delito o presunta responsabilidad, así como los peritajes que se hayan practicado; en caso de que la denuncia o querrela no reúna los requisitos legales, el Ministerio Público prevendrá al denunciante o querellante para que aporte los elementos que exige la Ley.

En caso de flagrante delito (momento de comisión del delito, o cuando después de ejecutado éste, el delincuente es

materialmente perseguido y detenido) o de notoria urgencia (cuando no haya autoridad judicial en el lugar de los hechos), el Ministerio Público o la Policía Judicial están facultados para hacer la detención del presunto responsable sin necesidad de existir una orden del Juez, siempre y cuando se trate de delitos que se persigan de oficio, teniendo la obligación de ponerlo de inmediato a disposición de la autoridad judicial; en caso de que la persona detenida se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga, o que denote peligrosidad por su estado mental o por querer evadirse de la acción de la justicia, el Ministerio ordenará que aguarde en el área de seguridad de la Agencia Investigadora.

Inmediatamente se le nombrará un defensor de oficio en caso de que el indiciado no lo haga, con el fin de que lo asista en las diligencias que se desarrollen durante la averiguación previa, así mismo, si el presunto responsable no habla o no entiende el idioma castellano, se le nombrará un traductor que lo asistirá en todas las diligencias de la indagatoria; en el caso de ser un extranjero, la detención se informará a la representación diplomática o consular correspondiente.

El Ministerio Público procederá a levantar un acta de averiguación previa en donde debe describir minuciosamente el

estado y circunstancias del lugar de los hechos, personas o cosas relacionadas con el delito, y, cuando sea posible, recoger los vestigios o pruebas de la perpetración del mismo, levantando un plano del lugar, tomando fotografías, declarando a los testigos o utilizando cualquier medio de prueba para comprobar la ejecución de los hechos o conductas delictivas.

Por otra parte, si el delito no deja huellas o vestigios, o no es posible apreciar debidamente dichas circunstancias, se nombrarán peritos (persona física que posee conocimientos científicos o técnicos en alguna rama del saber) para el efecto de que dictaminen sobre armas, objetos, lugares, instrumentos y todo lo que esté relacionado con el delito.

El Ministerio Público debe intervenir en las diligencias de reconstrucción de hechos y en el caso de que sea necesario la práctica de un cateo, debe solicitar al Juez la expedición de la orden para realizarlo señalando el lugar, personas y objetos a inspeccionar; también debe dirigir a la Policía Judicial en la práctica de diligencias tendientes a comprobar el cuerpo del delito, y recibir del ofendido todos los datos que conduzcan a establecer la culpabilidad del acusado y a justificar la reparación del daño.

Durante las diligencias que se celebren en la averiguación previa, el Ministerio Público no puede obligar a declarar al tutor, curador, pupilo, cónyuge, parientes por consanguinidad o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la colateral hasta el tercer grado inclusive del indiciado, ni a las personas que estén ligadas por amor, respeto o gratitud, pero si desean declarar, se procederá y se dejará constancia en la averiguación; además por vía de corrección disciplinaria, durante las diligencias puede imponer multas que no excedan de un día de salario mínimo, arresto hasta por treinta y seis horas y hacer uso del auxilio de la fuerza pública con el fin de guardar el orden durante su actuación.

Una vez reunidos los requisitos previos que exige la ley y acreditado el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, el Ministerio Público debe ejercitar la acción penal ante el órgano jurisdiccional que corresponda previa identificación del presunto responsable antes de trasladarlo a la cárcel preventiva y remitir la averiguación previa correspondiente.

Sólo en el caso de que se demuestre que el indiciado actuó en circunstancias excluyentes de responsabilidad penal y previo acuerdo del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, debe dejarlo en libertad y no ejercitar acción penal.

Al momento de consignar sin detenido, el Ministerio Público debe solicitar al Juez que gire la orden de aprehensión en contra del presunto responsable en caso de delitos que se sancionen con pena corporal o que gire una orden de comparecencia cuando el delito se sancione con pena alternativa, en caso de que el indiciado se encuentre detenido, le puede otorgar la libertad bajo caución en delitos no intencionales o culposos que merezcan pena alternativa o privativa de libertad, cuando no abandone al ofendido, no se sustraiga a la acción de la justicia y garantice con caución suficiente el pago de la reparación de daños y los perjuicios causados previniendo al presunto para que comparezca a la práctica de todas y cada una de las diligencias, porque en caso de desobediencia a este mandato, se hará efectiva la garantía y se le revocará la libertad; también el Ministerio Público puede solicitar al Juez el arraigo domiciliario del acusado previo cumplimiento de las condiciones establecidas en ley.

Durante las audiencias que se celebren en el procedimiento penal, el Ministerio Público puede interrogar al indiciado previa la calificación de las preguntas por el Juez, quien podrá desecharlas si las considera capciosas o tendenciosas, también puede ofrecer pruebas, las que se desahogarán en una audiencia fijada por el Juez, y al término de esta etapa procesal, el Ministerio Público debe formular las conclusiones

de los hechos conducentes de manera suscita y metódica, pudiendo solicitar al Juez la aplicación de la sanción que corresponda así como la reparación de daños y perjuicios, o en su caso, puede presentar las conclusiones no acusatorias o contrarias a las constancias procesales con las que se dará vista al Procurador de Justicia para que las confirme, modifique o revoque.

Ya sea que el Ministerio Público presente conclusiones acusatorias o absolutorias, siempre debe citar las leyes, ejecutorias o doctrinas aplicables al caso concreto así como los elementos de prueba que se refieran a la comprobación del cuerpo del delito y a establecer la responsabilidad penal del acusado.

1.5.3 LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

En esta Ley Orgánica, se establece la integración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en la que se constituye la institución del Ministerio Público del Distrito Federal y sus órganos auxiliares directos, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal quien será nombrado por el Presidente de la República.

Es en este ordenamiento legal en el que se especifican los requisitos que se deben cumplir para ser Agente del Ministerio Público y que son: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos; observar buena conducta y no haber sido sentenciado ejecutoriamente por delito intencional o preterintencional; ser Licenciado en Derecho con autorización para el ejercicio de su profesión y tener cuando menos tres años de ejercicio profesional; además debe presentar y aprobar los exámenes de ingreso así como acreditar los cursos que imparte la Procuraduría y a juicio del Procurador, participar en los concursos de oposición o de méritos a que se convoque.

Dicha ley, enumera las funciones del Ministerio Público como única institución facultada para perseguir los delitos en la averiguación previa, en el ejercicio de la acción penal y durante el proceso penal en el cual actúa como parte.

En la averiguación previa, el Ministerio Público debe recibir las denuncias, querellas o acusaciones de los hechos u omisiones que constituyan algún supuesto hecho antisocial, proceder a su investigación auxiliándose de la Policía Judicial, de la Policía Preventiva y de los Servicios Periciales quienes estarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público mismo al que deberán avisar sobre los asuntos en los que intervengan como su auxiliar, así mismo el

Ministerio Público debe practicar las diligencias necesarias tendientes a comprobar el cuerpo del delito y la presunta responsabilidad del indiciado con el fin de fundamentar el ejercicio de la acción penal, así mismo, restituir al ofendido en el goce de sus derechos cuando se acredite el cuerpo del delito ordenando que el bien quede a disposición del Ministerio Público, o en su caso, exigir garantía suficiente poniéndola a disposición del órgano jurisdiccional si ejercita acción penal, o solicitar la medida precautoria de arraigo y las órdenes de cateo necesarias en términos del artículo 16 Constitucional.

Debe abstenerse de ejercitar la acción penal en caso de que falte por comprobar alguno de los elementos anteriores, toda vez que en caso contrario, el Juez de oficio, dictará el sobreseimiento.

En el ejercicio de la acción penal y durante el procedimiento, debe promover la incoación del proceso penal, y en el caso de que ejercite la acción penal, debe solicitar las órdenes de aprehensión o de comparecencia; si hubiere personas detenidas, las pondrá de inmediato a disposición de la autoridad judicial, aportando las pruebas necesarias y promoviendo las diligencias conducentes. Formular las conclusiones en las que solicitará la imposición de penas y medidas así como el pago de la reparación del daño, o en su

caso, plantear las circunstancias excluyentes de responsabilidad o las causas que extinguen la acción penal; puede el Ministerio Público interponer los recursos legales procedentes, expresar agravios y presentar las promociones conducentes durante la tramitación del proceso.

Otra de las funciones del Ministerio Público es la de practicar visitas a los reclusorios preventivos y atender las quejas de los internos iniciando la averiguación correspondiente cuando los hechos o conductas sean constitutivas de delito.

Además para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio Público puede requerir informes y documentos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Departamento del Distrito Federal y de otras autoridades y entidades así como los particulares en los términos previstos en la ley, y a su vez, auxiliar a otras autoridades, entidades o dependencias que legalmente lo requieran.

Los Agentes del Ministerio Público, deben excusarse en los asuntos en que intervengan, cuando exista alguna causa de impedimento señalada en la ley, así mismo, no puede desempeñar otro cargo oficial salvo los que autorice el Procurador y no sean incompatibles con su función dentro de la institución, ni

ejercer la abogacía sino en causa propia, de su cónyuge, concubina, ascendentes, hermanos, adoptante o adoptado, tampoco ser depositario o apoderado judicial, tutor, curador, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, corredor, comisionista, árbitro o arbitrador.

En cuanto a su actuación en los juicios civiles o familiares, debe estar encaminada a la protección de menores o incapaces en los que estos sean parte o cuando puedan resultar afectados sus intereses o los de la sociedad en general.

Por último, si el Ministerio Público incurre en faltas durante su servicio, será sujeto de las sanciones administrativas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y en el caso de que se le impute la comisión de un delito, el Juez que conozca del asunto pedirá al Procurador que lo ponga a su disposición con el fin de instruirle el procedimiento que proceda.

1.5.4 REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

En el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se hace un desgloce

más específico que en cualquier otro ordenamiento de los anteriormente mencionados, tanto de los servidores públicos como de las unidades administrativas que en conjunto integran la Procuraduría como dependencia del Ejecutivo Federal y en la que se instituye la figura del Ministerio Público del Distrito Federal.

En el punto 1.3 del presente trabajo, se señala la integración de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y con el fin de no ser repetitivos, se reproduce en su integridad; cabe mencionar que son Agentes del Ministerio Público para todos los efectos legales a que haya lugar: el Procurador General de Justicia del Distrito Federal; el Subprocurador de Averiguaciones Previas; el Subprocurador de Control de Procesos; el Director General de Asuntos Jurídicos; el Director General de Averiguaciones Previas; el Director General de Control de Procesos; el Director General de Coordinación de Delegaciones; el Director General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil; los Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Departamento que estén adscritos a los funcionarios ennumerados.

El Procurador General de Justicia del Distrito Federal tiene atribuciones no delegables y delegables. Dentro de las funciones no delegables se encuentran la de expedir acuerdos y

circulares en las que dará instrucciones generales o especiales al personal de la institución, con el fin de lograr la unidad de acción del Ministerio Público, intervenir por sí o por acuerdo del Presidente de la República en los asuntos penales, civiles o familiares en que el Ministerio Público deba ser oído; conocer y sancionar las faltas cometidas por el Ministerio Público durante su actuación en los procedimientos en que intervenga, o con motivo de abuso de autoridad en el despacho de los asuntos, los cuales puede encomendar su estudio a cualquiera de los Agentes del Ministerio Público independientemente de sus funciones. Por otra parte, las funciones que puede delegar en los Subprocuradores, previo acuerdo, son las de actuar en materia de sobreseimiento de los procesos penales en los casos en que proceda legalmente; resolver los casos en los que se pida la libertad del detenido y el no ejercicio de la acción penal, así como las prevenciones que la autoridad judicial acuerde.

Todos los Directores Generales, deben coordinarse con los titulares de las otras unidades administrativas para el mejor desempeño de atribuciones del Ministerio Público.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, debe dictaminar sobre la procedencia del no ejercicio de la acción penal y archivo de la averiguación previa; sobre la

procedencia de solicitud de sobreseimiento de los procesos penales, y sobre la confirmación, revocación o modificación de las conclusiones acusatorias en que se cambie la clasificación del delito hecha en el auto de formal prisión o de sujeción a proceso, o en las conclusiones no acusatorias o contrarias a las constancias procesales; autorizar la consulta de reserva de la averiguación previa o devolverla para su integración o emisión del acuerdo correspondiente; resolver sobre la procedencia o no del ejercicio de la acción penal; formular los informes previo y justificado, promociones y recursos promovidos contra actos de las autoridades de la Procuraduría, así como los proyectos de instructivos, acuerdos y circulares que faciliten la función del Ministerio Público y coordinar con la Procuraduría General de la República y las Procuradurías de Justicia estatales, los estudios necesarios para unificar la organización del Ministerio Público.

En cuanto a la Dirección General de Averiguaciones Previas y la Dirección General de Control de Procesos, cada una debe actuar en el momento procedimental que le corresponda; la primera desde que se inicia la averiguación previa, y la segunda, cuando se ejercita acción penal y durante todo el juicio, actividades que han venido describiendo en el presente capítulo y que en obvio de repeticiones, se dan por reproducidas en el presente apartado.

Por lo que se refiere a la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil, a través de los Agentes del Ministerio Público adscritos a Juzgados y Salas de lo Familiar y Civil, debe intervenir en los juicios en que sean parte los menores, incapaces y los relativos a la familia, al estado civil de las personas, sucesorios y en los que el Ministerio Público sea parte o se le deba dar vista, en donde concurrirá e intervendrá en las diligencias y audiencias, formulando y presentando los pedimentos procedentes, desahogando vistas, interponiendo recursos, defendiendo a los incapaces no sujetos a patria potestad y a los menores que se encuentren en situación de conflicto, daño o peligro, proporcionándoles la más amplia protección que en derecho proceda y promover lo conducente cuando estime que existen hechos que pueden ser constitutivos de delito.

Por lo que respecta a la suplencia del personal, los Agentes del Ministerio Público investigadores y Jefes de mesa, serán sustituidos por el Oficial Secretario; el Ministerio Público adscrito a Juzgados y Salas del Tribunal Superior de Justicia, por la designación que haga el Director General del área correspondiente si la ausencia no excede de tres días, y en caso de que ésta sea mayor, la designación la hará el Subprocurador de Control de Procesos, y el personal restante,

será cubierto por la designación que realice el Procurador o Subprocurador del área que se trate.

1.5.5 LEY PARA EL TRATAMIENTO DE MENORES INFRACTORES PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL.

El objeto de esta Ley, es reglamentar la actividad del Estado en la protección y respeto de los derechos de las personas mayores de once años y menores de dieciocho años de edad cuya conducta se encuentra tipificada en las leyes penales federales o del Distrito Federal, así como los sujetos que alcanzando la mayoría de edad, hayan infringido la Ley cuando eran menores de edad; en ambos casos se les aplicarán las medidas de orientación, protección y tratamiento a que alude esta Ley.

La actividad que el Ministerio Público realiza en materia de menores infractores, se desarrolla cuando en una averiguación previa se encuentra involucrado un menor al que se le atribuye la comisión de una conducta establecida en la ley penal, en este caso, lo pondrá de inmediato en las instalaciones de la unidad administrativa de la Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores de la Secretaría

de Gobernación y a disposición del Comisionado en turno (representante de derechos e intereses legales de personas afectadas por un ilícito, así como de la sociedad en general por infracciones cometidas por menores), para que este realice las diligencias tendientes a comprobar la participación del menor en el hecho que se le atribuye y, en caso contrario, tanto el Ministerio Público como sus auxiliares pueden ser requeridos por los Comisionados para que remitan de inmediato a los menores sujetos a investigación.

En el caso de conductas no intencionales o culposas, las que no merezcan pena privativa de libertad o permitan sanción alternativa, el Ministerio Público o el Comisionado en turno, fijarán una garantía para el pago de la reparación de daños (en caso de que existan) y perjuicios y entregarán de inmediato al menor a sus representantes legales o encargados.

Cuando un menor no haya sido presentado ante el Agente del Ministerio Público, éste, al tomar conocimiento de los hechos, debe remitir todas las actuaciones practicadas al Comisionado en turno. Para tal efecto, las órdenes de presentación de menores así como los exhortos, se solicitan al Ministerio Público quien a su vez formula la petición a la autoridad judicial siempre y cuando exista denuncia realizada bajo protesta de persona digna de fe así como de datos que hagan

probable la participación del menor en la comisión de la conducta ilícita.

En la comprobación de los elementos de la infracción, todas las actuaciones practicadas por el Ministerio Público, harán prueba plena.

El Ministerio Público conocerá de las conductas cometidas en contra de los representantes y autoridades del Consejo de Menores y que constituyan algún delito.

1.6 UNIDADES DE APOYO DEL MINISTERIO PUBLICO.

La mayoría de las ocasiones, la investigación de hechos o conductas delictivas, requiere de conocimientos y acciones especializadas, los cuales no siempre es posible que sean realizados personalmente por el C. Agente del Ministerio Público, por lo que se requiere del auxilio de cuerpos especializados quienes a través de actividades especiales, le van a proporcionar elementos objetivos para decidir sobre el ejercicio o abstención de la acción penal.

Con fundamento en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, son

auxiliares del Ministerio Público: la Policía Judicial, la Policía Preventiva y los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes deben obedecer y ejecutar las órdenes que reciban por parte de éste.

1.6.1 DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA JUDICIAL.

"La Policía Judicial es la corporación de apoyo al Ministerio Público, que por disposición constitucional, auxilia a aquél en la persecución de los delitos y que actúa bajo la autoridad y mando del Ministerio Público."¹⁰

La actividad de la Policía Judicial encuentra su fundamento legal en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece su existencia jurídica y se le faculta para ayudar al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos.

La Policía Judicial es un cuerpo de orden público integrado por elementos o agentes investidos de facultades para realizar por órdenes del Ministerio Público, acciones de investigación acerca de conductas presumiblemente delictuosas.

10) OSORIO Y NIETO, César Augusto, "La Averiguación Previa", Ed. Porrúa, 5a. Ed., México, 1990, p. 54.

El cuerpo de la Policía no actúa autónomamente ya que está subordinado a cada uno de los Ministerios Públicos del cual depende, en acatamiento al mandato Constitucional que así lo dispone.

También hay leyes secundarias que regulan la existencia de la Policía Judicial como son: el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en sus artículos 3ª fracción I y 273; la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 11 fracción I; artículo 21 y 23 y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en sus artículos 16 fracción II y 20.

Para dar intervención a la Policía Judicial, se debe hacer una evaluación de los hechos o conductas delictivas, tomar en consideración las circunstancias que prevalecen en cada caso concreto, con el fin de determinar si es necesaria o no su intervención, establecer claramente cual es el bien jurídico tutelado que se ha lesionado, analizar la peligrosidad del sujeto activo, verificar la existencia o no de flagrancia y evaluar todos los elementos que existen en la averiguación. Esto se debe realizar, toda vez que no existe un criterio uniforme en razón de delitos, cuantía u otro dato que precise las situaciones en que se debe dar intervención o no a la

Policía Judicial ya que es a juicio del Ministerio Público el decidir la procedencia de su intervención.

Dentro de la Agencias Investigadoras, el Ministerio Público solicita directamente a los Agentes de la Policía Judicial que se encuentran comisionados en dicha oficina de trabajo, su intervención para que se aboquen a la investigación de los hechos que les son encomendados previa expresión del objeto de su actividad, si se trata de una investigación en términos generales o de una en específico, la forma y tiempo en que acontecieron los hechos y/o se realizaron las conductas, la finalidad de la investigación, esto es, si se trata de localizar o presentar a una persona, un objeto, un bien, un instrumento, analizar o inspeccionar un lugar, etc.

En el caso de que no existan Agentes de la Policía Judicial comisionados en la Agencia Investigadora, se debe realizar una solicitud por vía telefónica a la Dirección General de la Policía Judicial.

Cuando el personal de una Agencia Investigadora, hace un llamado a la Policía Judicial, debe proporcionarle el número de averiguación previa, la Agencia Investigadora que realiza el llamado, el probable delito que se ha cometido, el lugar de los hechos, las víctimas y ofendidos lesionados con la comisión del

hecho o conducta delictiva, el presunto (s) responsable (s), hacer una breve reseña de los hechos, el nombre del Ministerio Público que solicita la intervención y la manifestación del tipo de solicitud ya sea para investigación o para la presentación de alguna (s) persona (s).

A su vez, el personal de la Agencia Investigadora, al formular la solicitud de intervención de la Policía Judicial, debe recabar el número de llamado que le corresponda, así como la clave, nombre y número de placa del agente policíaco que recibe el llamado; la comandancia que se hará cargo de la solicitud y los agentes que serán comisionados para la atención del llamado.

En cuanto a las Mesas de Trámite, la solicitud de apoyo de la Policía Judicial, se realiza generalmente por escrito a través de las formas específicas que para este efecto existen, pero en caso de urgencia, el Ministerio Público debe solicitar directamente la intervención de la Policía Judicial adscrita a la Agencia Investigadora de esa Mesa de Trámite, asentando en la averiguación con toda claridad y precisión, el pedimento de intervención.

Una vez recibido el llamado y asignados los agentes a la persecución e investigación de los delitos, estos proceden a

trasladarse de inmediato al lugar de los hechos que se investigan junto con el Agente del Ministerio Público y en donde se dará fe de las personas o cosas relacionadas con el delito, haciendo constar en el acta, las pruebas o vestigios de la perpetración de los hechos y procede a recogerlos cuando sea posible, además de describir detalladamente el estado y circunstancias de las personas u objetos encontrados, así como del lugar inspeccionado, tomar los datos generales de los testigos procurando su declaración a la brevedad posible; recoger armas, instrumentos u objetos relacionados con el delito.

La intervención de la Policía Judicial, tiene como presupuesto la comisión de un hecho delictuoso, cuya noticia necesariamente debe llegar en concordancia con el artículo 16 de la Constitución, vía denuncia, acusación o querrela. Este organismo debe actuar en la investigación de los hechos delictuosos y sus circunstancias, siguiendo las directrices que sobre el particular reciban de sus superiores durante el procedimiento de investigación de los delitos hasta concluir con la aprehensión de quienes aparezcan como presuntos responsables.

1.6.2 POLICIA PREVENTIVA.

Este cuerpo policíaco depende directamente de la Secretaría General de Protección y Vialidad pero debe auxiliar al Estado en la persecución de los delitos y llevar a cabo todos los actos tendientes a descubrir la comisión de los ilícitos, la identidad de sus autores, los rastros o vestigios, así como recabar toda clase de pruebas que puedan contribuir al esclarecimiento de conductas delictivas.

Por otra parte, se circunscribe a la Policía Preventiva dentro del ámbito de la esfera administrativa y no judicial, por lo que su actividad se desarrolla principalmente en el campo de las contravenciones o faltas a los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno.

También la Policía Preventiva debe proceder de inmediato a la investigación de delitos del orden común y que sean perseguibles de oficio, dando aviso inmediato al Ministerio Público así como orientar al querellante o denunciante para que se presente ante la Agencia Investigadora correspondiente.

Dentro de sus facultades, está el proceder a la detención o presentación del o de los presuntos responsables sólo en caso de flagrante delito, de notoria urgencia o cuando tenga orden

de autoridad competente, haciendo constar la hora de la aprehensión así como la identificación y datos generales del presunto responsable.

Los dos tipos de corporación policíaca, judicial y preventiva, tienen un punto de encuentro que es el delito flagrante. Hasta allí puede llegar la actuación de estos cuerpos de seguridad del Estado que es el punto de partida de su actividad.

1.6.3 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES.

"Los servicios periciales son el conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, ciencias o técnicas, los cuales previo exámen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver, emiten un dictámen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en razonamientos técnicos." 11

En el desarrollo de la averiguación previa, se presentan una serie de situaciones que requieren un conocimiento especializado para su correcta apreciación, lo que hace necesaria la intervención de peritos que son personas que

11) OSORIO Y NIETO, César Augusto, "La Averiguación Previa", Ed. Porrúa, 5a. Ed., México, 1990, p.56.

poseen conocimientos especializados en alguna rama del saber humano y que la Ley faculta a fin de que emitan dictámenes o peritajes que son el resultado del procedimiento que lleva a cabo el perito y que contiene su opinión técnica o científica basada en puntos concretos y razonados.

Esta necesidad del Ministerio Público de apoyarse en la actividad de los peritos, se encuentra establecida en los artículos 96, 121 y en el Título Segundo, Sección Primera, Capítulo VIII del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal; artículos 11 fracción II, 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y en los artículos 16 fracción II y 22 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La actividad pericial es responsabilidad única y exclusiva de los peritos, por lo que ni el Ministerio Público ni otra autoridad, deben de intervenir o dirigir la función pericial que será desarrollada en forma personal por los peritos de acuerdo a la Ley y Reglamentos descriptivos.

El Ministerio Público debe concretarse a solicitar el auxilio del perito que requiera para la investigación, proporcionándole toda la información necesaria para que éste

pueda realizar su función, y una vez que estos presenten el dictámen o informe, el Ministerio Público hará la constancia relativa en la averiguación previa en forma precisa, lo agregará al acta y asentará la fecha y hora de su recepción.

El objeto de la peritación puede versar sobre personas, hechos, cosas, mecanismos, cadáveres, efectos del hecho antisocial, documentos, idiomas, mímicas, en fin, sobre todo aquello que requiera un exámen especializado para la debida integración de la averiguación previa.

Dentro de los servicios periciales que se solicitan con mayor frecuencia, se solicita la intervención de los siguientes peritos:

Médicos.- son quienes generalmente dictaminan sobre estados físicos, psicológicos, y todas aquellas situaciones que requieren la pericia de un médico.

En materia de tránsito terrestre.- se solicita su intervención en aquellos delitos producidos como consecuencia del tránsito de vehículos, lesiones, daño en propiedad ajena, homicidio y ataques a las vías generales de comunicación.

Mecánicos.- cuando en la investigación delictiva, intervengan máquinas cuya falla, tenga como consecuencia la comisión de un delito, se dá intervención a estos peritos para que dictaminen el origen del error mecánico.

Valuadores.- intervienen principalmente cuando en los delitos existen objetos de los que se deba determinar su valor para la debida integración de la averiguación.

En criminalística de campo.- si los hechos delictivos dejan huellas o vestigios de su perpetración, dichas huellas o vestigios deben ser recogidos por estos peritos quienes lo harán a través de fotografías, planos, croquis o de cualquier otra forma de levantamiento de indicios físicos.

En balística.- se encargan de estudiar los procesos que ocurren en el interior de las armas de fuego al ser accionadas para disparar un proyectil, del movimiento de estos proyectiles y de los efectos que producen al penetrar en contacto con algún cuerpo, la posición de éste al momento del disparo, distancia, etc.

Intérpretes.- auxilian al Ministerio Público en la traducción de idiomas o mímicas especiales para las personas con limitaciones físicas (sordomudez) o personas que no saben

leer ni escribir, o que no entienden el idioma español y que es necesaria su intervención en el esclarecimiento de los hechos delictivos. También auxilian en la traducción de documentos redactados en idioma diferente al español.

Grafóscopos.- intervienen para establecer la autenticidad, falsedad y autoría de firmas, escrituras y de cualquier otro documento que pueda tener inserciones o alteraciones en su contenido y que presenten problema para la integración de la indagatoria; para establecer la veracidad o falsedad, cotejarán con los documentos originales o con el uso de máquinas que amplifican el objeto a investigar.

De lo anterior se desprende, que lo señalado es de manera enunciativa más no limitativa, por lo que puede haber múltiples situaciones que requieran del auxilio pericial dada la naturaleza de los hechos a investigar, a lo que el Ministerio Público debe formular la petición de intervención especializada de un perito, ya sea por vía radiofónica, telefónica o por escrito, especificando la especialidad que solicita a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

CAPITULO II

LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES EN EL DISTRITO FEDERAL.

2.1 ANTECEDENTES QUE MOTIVARON SU CREACION.

Es evidente que la situación de violencia que impera en nuestro tiempo, es una característica de la sociedad moderna que abarca todas las esferas en que se desarrolla el ser humano: desde ámbitos internacionales hasta el seno familiar.

El hombre vive actualmente dentro de un proceso histórico conformado por acontecimientos trágicos, violentos, de destrucción, de exterminio, que se traducen en escenas cotidianas que provocan una desvalorización de la persona, esto es, un aumento de agresividad y violencia que repercute en sus relaciones con los demás seres humanos, y es en este preciso momento, en el que la situación violenta trasciende y repercute en los demás seres humanos y se convierte en una situación delictiva, la que constituye un problema de graves dimensiones toda vez que por un lado tenemos a un victimario y por el otro, a una víctima.

Dentro del fenómeno de la criminalidad, el sujeto activo o victimario ha sido motivo de interés para las Ciencias Penales (Derecho Penal, Derecho Procesal Penal, Derecho Penitenciario, Criminología, etc.) toda vez que es al que se estudia, castiga, protege, reglamenta, clasifica, lo que ha permitido grandes avances en pro de las personas que infringen la Ley, vr. gr. la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados de 1971, la construcción de los reclusorios preventivos, la instalación del Centro de Capacitación para el personal de reclusorios y las numerosas reformas que se han realizado a las diversas legislaciones a nivel nacional.

Pero el estudio de la víctima había permanecido ignorado por las Ciencias Sociales toda vez que se desconocía o no se valoraba en su justa dimensión la problemática y es hasta que grupos sociales y de especialistas deducen que la criminalidad es un fenómeno que no puede explicarse sin el análisis de la víctima que empiezan a desarrollar investigaciones en el terreno victimológico lo que concluye con la publicación de los trabajos del profesor Benjamín Mendelsohn en 1937, 1940 y 1946 con lo que atrae la atención de juristas y criminólogos quienes se interesan en el tema, dando lugar al surgimiento de una nueva disciplina, la Victimología, definida como: "El estudio científico de las víctimas. ... como análisis de los que padecen por una conducta antisocial, se ha centrado en los

estudios sobre los tipos de víctimas, su participación en el hecho, su mayor o menor voluntariedad, su responsabilidad, la necesidad de compensación, de tratamiento, la relación victimario-víctima, sociedad y víctimas, etc."12

Es así como se empieza a conformar una Política Victimal con novedosas perspectivas y teniendo como centro de atención a la víctima del delito.

En nuestro país, a fines de la década de los años 30, una organización de mujeres luchó por diversas reivindicaciones sociales incluídas algunas reformas legislativas en su favor, lo que resurge con el movimiento feminista en los años 70, con la propuesta de varios ejes de acción entre los cuales destacaba la violencia ejercida contra las mujeres en el ámbito personal, profesional, social y político. Sólo en el Estado de México existía la "Ley sobre auxilio a las víctimas del delito" con vigencia desde el 20 de agosto de 1969, pero es el único ordenamiento que existía a nivel nacional toda vez que ni en el Distrito Federal, hay algo similar.

Otro de los grandes avances en beneficio de las víctimas es la "Declaración Universal de los Derechos de las Víctimas de los delitos y abusos de poder", documento elaborado por la

12) RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, "Criminología", Ed. Porrúa, México, 1989, 6a. Ed., p. 71 y 72.

Organización de Naciones Unidas en 1985 a través del Séptimo Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y en el que se exhorta a los Países Miembros, a instrumentar estrategias y técnicas necesarias y fundamentales que brinden protección y asistencia a las víctimas de ilícitos, de manera tal, que puedan tener acceso al sistema de administración y procuración de justicia.

En nuestra Ciudad capital, la H. Cámara de Diputados turnó a su Comisión de Justicia, una proposición realizada por los mismos diputados y por militantes de diversos partidos políticos sobre tratamiento de víctimas, tratamiento de responsables y aspectos jurídicos relacionados con el delito de violación sexual, con el fin de realizar un foro de consulta popular. En sesiones posteriores, la Comisión de Justicia amplió el tema del foro abarcando a todos los delitos sexuales y el 27 de febrero de 1988 se inauguró formalmente el "Foro de Consulta sobre Delitos Sexuales" en el que primeramente participaron expertos en la materia, exponiendo conferencias magistrales ante los diputados, para en la segunda etapa, comparecer servidores públicos federales y estatales, organizaciones y particulares interesados en el tema no sólo proponiendo reformas legales sino acciones concretas para combatir los delitos sexuales y dar tratamiento inter y

multidisciplinario adecuado a las víctimas y a los sujetos activos de estos delitos.

El foro se dividió en siete grandes rubros que fueron:

- 1.- Hostigamiento Sexual.
- 2.- Causas generadoras de los delitos sexuales.
- 3.- Tipificación y penalización de los delitos sexuales
- 4.- Prevención de los delitos sexuales.
- 5.- Tratamiento de la víctima del delito sexual.
- 6.- Tratamiento del delincuente sexual.
- 7.- Aspectos procesales relacionados con delitos sexuales.

Los temas fueron tratados con la intervención aproximada de 146 ponentes a nivel particular o grupal, con la única finalidad de presentar a los diputados integrantes de la Comisión de Justicia con facultades para iniciar leyes, una serie de propuestas derivadas de la labor realizada en cada una de las mesas de trabajo y entre las que se encuentran la derogación, abrogación y la creación de diversas disposiciones legales encaminadas principalmente a la tipificación de los llamados delitos sexuales, la penalidad, el procedimiento jurídico, el tratamiento de víctimas, prevención de este tipo de ilícitos y reparación del daño a la víctima o sus familiares, la creación de Agencias del Ministerio Público y de

Juzgados especializados en materia sexual con personal especializado, la definición del concepto de cópula, etc.; la instrumentación de medidas culturales, sociales, políticas y educativas que redunden en beneficio de las relaciones humanas y por ende, de las relaciones sexuales; la democratización de la sociedad y el Estado en sus relaciones sociales, políticas, económicas y éticas como elementos para reducir la violencia imperante, sobre todo la ejercida sobre niños, ancianos, mujeres, incapaces, etc.; el establecimiento de instituciones gubernamentales y civiles para la protección y atención legal y médica a víctimas y para el tratamiento de victimarios; que el bien jurídico a proteger no sólo sea la libertad sexual sino la unidad de elementos físicos, mentales, emocionales y sociales que convergen en la vida de una persona; realizar una verdadera investigación con el fin de incluir en los programas de educación materias que contengan elementos de conocimiento sobre los delitos sexuales, (causas, formas de prevenir, orientación, etc.) y su repercusión en la vida social; la realización de pruebas psicométricas que permitan esclarecer los efectos psíquicos de una verdadera agresión sexual sin que en su caso, el tratamiento afecte más a la víctima; también se propuso que el delincuente sexual, sea sometido a un tratamiento en especial psicológico o psiquiátrico que propicie el desarrollo positivo de su personalidad para evitar la reincidencia.

Con estas propuestas, concluyeron los trabajos realizados durante la celebración del "Foro de Consulta sobre Delitos Sexuales", el cual constituye uno de los principales antecedentes para la creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales.

También otro avance significativo, fue la realización del Primer Foro a nivel Latinoamericano sobre Victimología, mismo que fue organizado por la Sociedad Mexicana de Criminología durante el Tercer Congreso Nacional de Criminología efectuado en la Ciudad de San Luis Potosí en el mes de febrero de 1989 y en el que se realizaron planteamientos fundamentales para la atención a víctimas sobre todo las que sufren agresiones de tipo sexual.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, también realizó estudios sobre los delitos sexuales encaminados principalmente hacia la elaboración de un mecanismo que auxiliara a la víctima de estos ilícitos y para un tratamiento doctrinal sobre los mismos, tomando como base una muestra significativa relacionada con el número de denuncias presentadas y en las que existiera declaración de la víctima para que al realizarse la investigación, se contaran con elementos suficientes para el desarrollo del estudio y saber la verdadera situación en torno de los delitos sexuales.

Los datos que sirvieron como base en la investigación fueron los recabados de enero a junio de 1984 y de enero a diciembre de 1988 en los cuales se empleó el estudio victimológico como instrumento de medición.

Los resultados arrojados por estas investigaciones son los siguientes: En la primera muestra (1984): "de 380 casos de delitos sexuales, 56.05% fueron de violación; las víctimas de delitos sexuales fueron: 95% mujeres y 4.47% varones. La edad promedio de las víctimas fue de 15 años. En el 49% de los casos, la denuncia se recibió dentro de las veinticuatro horas de sucedidos los hechos. El 11% de los casos, correspondió a agresión tumultuaria."¹³

Cabe aclarar que se tomó como forma típica de delito, el de violación, por ser el que se denuncia con mayor frecuencia y dentro del universo de los delitos sexuales, es el que reporta el más alto porcentaje de comisión.

Los datos obtenidos en la segunda muestra (1988) se tomaron de 317 casos analizados cuyas conclusiones son: "60.08% fueron casos de violación; 95% de las víctimas resultaron mujeres y 5% varones. La edad promedio de las víctimas, fue de

13) LIMA DE RODRIGUEZ, María de la Luz, "Carpeta básica del programa de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales", Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1988, p. 10.

15 años. El 45% denunció dentro de las veinticuatro horas de sucedidos los hechos, 13% de los casos fueron agresiones tumultuarias."¹⁴

En relación al violador, también se obtuvieron datos como la edad aproximada que en promedio es de 22 años, siendo que el victimario menor es de 10 años y el mayor de 75 años; el 46.5% tiene parentesco o es conocido por la víctima, por lo que el 48.5% de estos delitos, se cometen en casa-habitación dando lugar a que más que violencia sexual, estemos frente a un cuadro de violencia intrafamiliar, además, la mayoría de los delitos sexuales no son tumultuarios, lo que origina que no exista huella física o lesiones del delito sexual, esencialmente esto se debe a que el estado de angustia de la víctima es tal, que no opone resistencia física, aunque hay casos en que el victimario se encuentra armado y ejecuta la conducta con violencia física o moral, casi en la mitad de los casos, la denuncia se recibe dentro de las 24 horas siguientes a la comisión del ilícito, lo que permite preservar las evidencias ya sea en el lugar de los hechos o en la persona victimada.

14) LIMA DE RODRIGUEZ, María de la Luz, "Carpeta básica del programa de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales", Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1988, p. 10.

Cabe aclarar, que desde hace más de una década, existen en el Distrito Federal, grupos civiles de apoyo que realizan una función social de atención de delitos sexuales recibiendo a personas víctimas de una agresión sexual y les brindan ayuda médica, psicológica y legal, acompañándolas a realizar la denuncia o querrela ante la Agente de la Ministerio Público y durante el procedimiento penal inclusive.

De los datos que preceden, se desprende cuál es la realidad en torno a los delitos sexuales de acuerdo a la cifra oficial que recepta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal aunque es prudente mencionar, que este tipo de delitos ocupan el mayor porcentaje en cuanto a la cifra negra, es decir, son los delitos que con menor frecuencia se denuncian ante las autoridades competentes y dentro del estudio realizado se llegó a la conclusión de que las víctimas no denuncian por las siguientes razones:

a) Por tener que realizar la denuncia en un lugar público frente a personal masculino, casi siempre insensible ante estas conductas.

b) Por considerar una pérdida infructuosa de tiempo el denunciar.

c) Por la presión familiar y social ante el temor o la vergüenza de ser identificada como víctima sexual lo que origina la marginación y humillación.

d) Por tener desconfianza en la administración de justicia.

e) Por temor de la víctima a ser nuevamente victimizada por parte de las autoridades competentes.

f) Por miedo al autor del delito.

g) Por ignorar los derechos que como ciudadano se tienen de quejarse ante las autoridades cuando se sufre una agresión.

Aunado a lo anterior, los grupos feministas también plantearon la necesidad de diseñar espacios adecuados para la atención a víctimas de delitos sexuales, reprochando el silencio en el que tienen que vivir estas víctimas por falta de las instancias conducentes que permitan proporcionar el tratamiento adecuado que este tipo de conductas requiere.

Los datos arrojados por todas estas investigaciones permiten conocer el perfil de las víctimas que recepta la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la frecuencia de denuncias y el perfil del victimario, con lo que se inició el diseño de un mecanismo que auxiliara a la víctima, por lo que el 17 de abril de 1989 y tomando en consideración el bajo porcentaje de las denuncias de delitos sexuales y con el

afán de propiciar el empleo de mecanismos jurídico-formales que redujeran al mínimo las molestias a las víctimas, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dió inicio al programa de Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales como una medida de acción concreta creando una infraestructura humana y técnica dentro de un ambiente de seguridad, discreción y profesionalismo capaz de reducir al máximo la cifra negra de los delitos sexuales y el impacto de la victimización, fijando de esta manera, un gran avance dentro de la Política Victimal.

2.2 CONCEPTO DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS.

Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, son agencias investigadoras del Ministerio Público creadas específicamente para la atención única y exclusiva a víctimas de delitos sexuales por personal profesional y técnico cuidadosamente seleccionado y habilitado para que en un ambiente de seguridad, discreción y profesionalismo, proporcionen tanto a la víctima como a sus familiares, una atención adecuada que reduzca al máximo el impacto de la victimización dentro de espacios físicos amplios y acondicionados especialmente para este tipo de víctimas.

Cuentan con un diseño arquitectónico muy particular, erigido en una superficie aproximada de 150 m², la construcción es a base de muros mixtos, esto es, con ventanales que permiten una adecuada visibilidad de todo el local y de esta manera evitar que la víctima se sienta sola o separada; y por el contrario, permite recibir a la víctima y a sus familiares en un lugar digno, separado, discreto, amplio y confortable toda vez que el público no tiene acceso a este lugar, lo que permite que el personal pueda brindar una atención adecuada, especial e individual.

Todas las Agencias Especializadas están dotadas con una sala de espera con el mobiliario necesario para ofrecer amplitud y confortabilidad; así mismo, dentro de las Agencias se han distribuido diferentes cubículos para las áreas de Trabajo Social, de Psicología, una sala específica de terapia para atención de las víctimas en crisis, un espacio para el personal de Averiguaciones Previas, un consultorio médico que se encuentra comunicado con la sala de exploración, un vestidor, un baño con regadera para las víctimas y un área de descanso con baño para el personal.

Además se ha instalado un vidrio de Gessel que permite realizar la diligencia de identificación del presunto responsable sin que sea vista la persona agredida por él,

evitando de esta manera el contacto y enfrentamiento entre víctima y victimario.

2.3 NORMATIVIDAD

A efecto de que la estructura y funciones de las Agencias Especializadas se desarrollen dentro de un marco de legalidad, el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal emitió diversos acuerdos, circulares y bases, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como instructivos diversos dirigidos al personal de la Procuraduría, documentos que contienen el fundamento jurídico de la existencia real y formal de dichas Agencias.

El 17 de abril de 1989, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo A/021/89 por el que se designan cuatro Agentes del Ministerio Público especiales del sexo femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor", este documento es de importancia medular, toda vez que señala los lineamientos sobre los que se van a erigir las actividades de las Agencias. Se emitió considerando que el aumento en la comisión de estas conductas era alarmante y además que estos casos, en su mayoría quedaban

impunes ya sea porque las víctimas no confiaban en los órganos de administración y procuración de justicia, o porque los funcionarios encargados daban un trato deshumanizado o poco prudente. Cabe mencionar que aún cuando el Acuerdo sólo menciona a los delitos de violación y atentados al pudor, las Agentes Especializadas tienen la obligación de iniciar las averiguaciones previas de que conozcan por cualquiera de los delitos sexuales señalados en el Capítulo I del título decimoquinto, libro segundo del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal; así también tienen que vigilar que el personal sea de preferencia del sexo femenino y que las diligencias se lleven a cabo en lugares en los que no tenga acceso el público, permitiendo que en todo momento la víctima se encuentre acompañada de persona de su confianza, o en su defecto, de una trabajadora social, y procurando que todas las actuaciones se realicen de manera prudente, oportuna y expedita debiendo poner especial cuidado en la diligencia de identificación, en caso de que el presunto responsable se encuentre detenido, evitando el enfrentamiento entre las partes con la finalidad de no ocasionar alguna situación anómala en el estado físico o psíquico de la víctima. También se estableció la ubicación física en la que dichas agencias tendrían su sede, la primera se instaló en la zona poniente del Distrito Federal el mismo 17 de abril de 1989 en la Delegación Regional Miguel

Hidalgo, ubicada en Parque Lira y General Sóstenes Rocha, Colonia Tacubaya, constituyéndose en la 46a. Agencia del Ministerio Público; la segunda se encuentra en la zona sur de nuestra Ciudad en la Delegación Regional Coyoacán, en las calles de Tecualliapan y Zompantitla, Colonia Romero de Terreros y fue inaugurada el 12 de junio de 1989 conformando la 47a. Agencia Investigadora; la tercera en la zona oriente en la Delegación Regional Venustiano Carranza en las calles de Francisco del Paso y Troncoso y la calle de Fray Servando Teresa de Mier, Colonia Jardín Balbuena, misma que entró en funciones en septiembre de 1989 constituyendo la 48a. Agencia; la cuarta Agencia especializada en delitos sexuales con la que se cerró la primera fase del proyecto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, está ubicada en la zona norte de la Ciudad en la Delegación Regional Gustavo A. Madero, en las calles de Vicente Villada y 5 de febrero, Colonia Villa Gustavo A. Madero siendo la 49a. Agencia del Ministerio Público, la cual entró en funciones en marzo de 1991.

En este mismo Acuerdo (A/021/89) se ordenó la creación de un Consejo Técnico encargado de elaborar el Manual de Operación de las Agencias Especializadas el cual se integró por los representantes de las Direcciones Generales de Averiguaciones Previas, de Coordinación de Delegaciones, de Servicios a la

Comunidad, y la de Servicios Periciales, manual que sería sometido a consideración del C. Procurador.

Con el fin de instruir al personal adscrito a las Agencias Especializadas sobre la atención y manejo de las indagatorias de estos delitos, en la misma fecha de publicación del citado Acuerdo, el C. Procurador expidió el "Instructivo General para la Iniciación e Integración de Averiguaciones Previas de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor", estableciendo que el horario de atención sería de 24 horas de labores por 48 horas de descanso por turno, así como la nomenclatura a utilizar para identificar las averiguaciones previas y que se integrará por el número de la Agencia sede, las siglas DS que hacen referencia a que la indagatoria corresponde a algún delito sexual, el número progresivo de la averiguación previa, el año que corresponda al inicio de la denuncia, querrela o acusación y el número del mes en que se haya iniciado; así mismo, para el control y registro de los asuntos, estos se registran en un libro de gobierno, debiendo además llevar los libros que se hagan necesarios para el adecuado funcionamiento de la Agencia.

Posteriormente, el 7 de septiembre de 1989, en el Diario Oficial de la Federación, se publicó el "Acuerdo número A/048/89 del Procurador General de Justicia del Distrito

Federal por el que se amplía el ámbito de competencia de las Agentes del Ministerio Público especializadas para la atención de delitos sexuales", esto en virtud de que los resultados obtenidos durante la labor que venían desempeñando las Agencias especializadas eran altamente satisfactorios por lo que era necesario reforzar esos logros como una respuesta oportuna y adecuada a los justos reclamos de la sociedad y que mejor forma que ampliar el ámbito de la competencia y abarcar todos los delitos sexuales contemplados en nuestro Código Penal debiendo dar inicio, prosecución y perfeccionamiento de las averiguaciones previas relacionados con estos delitos.

Igualmente en la misma fecha, se publicó la base número B/006/89 y por la que se establece el "Manual Operativo de las Agencias Especiales para la atención de los delitos sexuales", integrado por 45 artículos incluyendo dos transitorios, divididos en 3 capítulos denominado el primero de ellos como "Del Consejo Técnico" y en el cual se crea un órgano integrado por el Subprocurador de Averiguaciones Previas mismo que desempeñará el puesto de presidente de este Consejo Técnico Interdisciplinario pudiendo delegar sus atribuciones al Director General de Averiguaciones Previas; también habrá un Coordinador y un Secretario Técnico, vocales con sus respectivos suplentes por las áreas de Oficialía Mayor, de la Dirección General de Servicios Periciales, Dirección General de

Servicios a la Comunidad, Dirección General de la Policía Judicial, Delegados y Jefes de Departamento de Averiguaciones Previas de las Delegaciones Políticas en las que existan Agencias Especializadas. Este Consejo Técnico es "un órgano de control, supervisión, vigilancia y evaluación de las funciones y actividades del personal que integre las Agencias Especiales para la atención de los delitos sexuales." (Artículo 1º), quedó instalado desde el mes de mayo de 1989, sesionando cada mes y en el que se diseñan las reglas de trabajo, selección, remoción de personal, traslados y la solución de problemas operativos en el servicio, lo que ha permitido una evaluación y seguimiento del programa. En el capítulo II "Del personal de la Agencia Especial del Ministerio Público se establece que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal nombrará al personal encargado de laborar en las Agencias previa su selección y capacitación, mismos que vigilarán el buen desempeño de las actividades a desarrollar y que les han sido encomendadas a cada uno de los integrantes. En el capítulo III "De las diligencias de las Agencias Especiales", este se subdivide en 4 incisos, el A) es en materia de averiguaciones previas que abarca todas las actuaciones que debe realizar la Agente del Ministerio Público para la debida integración del expediente de averiguación previa, el cual debe contener la declaración de la víctima o de sus legítimos representantes, el estudio victimológico, la declaración del presunto responsable, los

exámenes médicos y los resultados de la diligencia de identificación practicada siempre a través del vidrio de Gessel, así como todos los dictámenes que se hayan practicado; en el caso de que menores de edad se encuentren relacionados ya sea como víctimas o como victimarios, se debe dar aviso de inmediato a la Agencia Especial en asuntos relacionados con menores con el fin de que ésta tome las medidas pertinentes. En el inciso B) se hace referencia a la Policía Judicial adscrita a las Agencias Especializadas, la que dependerá del Subdirector de la Policía Judicial de la Delegación regional que corresponda e igual que todo el personal, será previamente seleccionada y comisionada toda vez que es la única que puede interrogar a la víctima para los efectos de la investigación policiaca. El inciso C) alude a los Servicios Periciales que entre otros, se refiere a los dictámenes ginecológicos, proctológicos, andrológicos, físicos, psíquicos, químicos, etc. que deben ser practicados a la víctima y en su caso, al indiciado según se estime conveniente; la médico adscrita tiene la obligación de informarle a la víctima y a sus familiares, en qué consisten esos exámenes, cuáles y con qué finalidad se le van a practicar. Por último, el inciso D) hace referencia a la atención que se le debe dar a la víctima, esto es, un flujograma de servicio basado en la tipología victimal, con la finalidad de permitir al personal que labora, la elección necesaria acorde a la prioridad de la situación en que se

presenta la víctima, lo que se desarrolla más específicamente en apartado posterior del presente trabajo.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 en materia de salud, asistencia y seguridad social en lo relativo a la prontitud y buen trato en la prestación de servicios de salud, aunado a las acciones que aumenten la productividad, efectividad y eficacia de los mismos, así también como en materia de procuración e impartición de justicia traducidos en la modernización de la figura del Ministerio Público que responda a las necesidades y circunstancias de la sociedad actual que demanda seguridad pública y el freno a la delincuencia sobre todo en aquellos ilícitos que atacan la libertad sexual lo que indudablemente repercute en las relaciones familiares, ocasionando problemas de violencia intrafamiliar, es que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Salud formularon y firmaron un instrumento denominado "Bases de colaboración que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Salud" publicado el 27 de octubre de 1989 en el Diario Oficial de la Federación, en este documento, se implementa el Programa de Servicios Legales y de Salud en el Distrito Federal en favor de las víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales mismo que tendrá una duración indefinida y para cuya instrumentación, se formó

una comisión integrada por los representantes de las dependencias firmantes, teniendo como principal objetivo el proporcionar servicios interdisciplinarios de tipo legal, médico, psicológico y asistencial en favor de este tipo de víctimas a través de personal profesional y técnico capacitado para brindar el apoyo adecuado.

Así mismo se dictaron diversos Acuerdos que si bien no hablaban en específico de las Agencias Especializadas, si obligan a todo el personal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

El Acuerdo A/001/90 se refiere al trato que deben recibir los indiciados o implicados en hechos delictuosos durante la fase de averiguación previa por parte del Ministerio Público, la Policía Judicial y los Servicios Médicos quienes deben desempeñarse con estricto apego y respeto a las garantías individuales consagradas en nuestra Carta Magna e igualmente de esta manera, dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Por su parte, el Acuerdo A/002/90 ordena el otorgamiento de protección y vigilancia a denunciantes, querellantes, quejosos, agraviados, víctimas, peritos o cualquier persona que demuestre de manera fehaciente que ha sido objeto de amenazas o

conductas tendientes a causarles a sí mismos o a sus familiares, un mal en su integridad física o patrimonial, con la finalidad de evitar sus declaraciones en relación a los hechos o conductas ilícitas que se investigan y que éstos queden impunes, esta solicitud de protección se hará a la Supervisión General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal quien la turnará a la Dirección General de la Policía Judicial, para el caso de que sea procedente, la haga efectiva.

Así mismo, el Acuerdo A/003/90 ordena la instauración del Libro de Actas Especiales en las Agencias del Ministerio Público investigadoras a fin de evitar el inicio de indagatorias que por la propia naturaleza de los hechos y por carecerse de elementos constitutivos, no pueden ser considerados como delitos, o los delitos que sean perseguibles por querrela, por lo que el Ministerio Público pugnará por la conciliación de los intereses de los particulares siempre y cuando no afecten los colectivos, así como la reparación del daño ocasionado, dejando en todo momento, constancia de lo actuado; en caso contrario, procederá a iniciar la averiguación previa con los datos que obren en el acta especial.

En el Acuerdo A/020/90 se implementan dos programas, el primero se refiere a la reestructuración de las funciones del

Ministerio Público, esto es, que debe realizar en la medida de lo posible, la tramitación unitaria de los expedientes que se encuentren bajo su responsabilidad, acudir personalmente al lugar de los hechos y practicar las diligencias necesarias, inspeccionar lugares, archivos y documentos, examinar personas involucradas de manera personal o delegada en sus auxiliares, con el fin de integrar debidamente la averiguación previa y solicitar el ejercicio de la acción penal o en caso contrario, ordenar la reserva o el archivo, lo anterior se traduce en que el Ministerio Público es el único responsable de la indagatoria y durante el proceso penal que desarrolle su actividad como institución de buena fe procurando la impartición de justicia en beneficio de la sociedad; el segundo programa se refiere a la "Reforma de Barandilla" que alude a la reestructuración orgánica y funcional de las Delegaciones regionales, mejorando los servicios que prestan, dando un trato digno y una respuesta eficaz a la ciudadanía que ha sido víctima de un delito principalmente violento, simplificando los trámites para la presentación de denuncia o querrela, con lo que se reduce el tiempo y trámite de las actuaciones previas al inicio de las indagatorias a través de la especialización de los órganos auxiliares del Ministerio Público por tipo de delito y la sistematización de su intervención en manuales y formatos.

Otra innovación de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal está plasmada en el Acuerdo A/006/91 por el que se reestructura la Dirección de Averiguaciones Previas del Sector Central creando las Fiscalías Especiales que son Unidades de Investigación Especializada por materia y que atienden los hechos delictivos de mayor relevancia, impacto social, cuantía, grado de violencia y demás características que correspondan al delito de su especialidad; debiendo realizar el registro, control y seguimiento de los asuntos de su especialidad; entre las seis Fiscalías Especializadas, se creó la de Delitos Sexuales como consecuencia de los resultados obtenidos por la labor realizada en las Agencias Especiales en pro de las víctimas de estos ilícitos. Para su integración, el personal fue seleccionado dentro de los Agentes del Ministerio Público que tuvieran más experiencia laboral con voluntad en el servicio y honestidad comprobada; así el Sector Central de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal dejó de actuar como tradicionalmente se venía desempeñando para laborar a través de las Fiscalías Especiales, este Acuerdo fue publicado el 13 de febrero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación.

Por último, el Acuerdo A/001/92 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1992 y por el cual se crea el Sistema Coordinador del Ministerio Público para la

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

prevención y persecución de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas (nueva denominación a los Delitos Sexuales ordenada por decreto publicado el 21 de enero de 1991. Ver punto 2.4 del presente trabajo) conformado como un sistema de atención integral a estos delitos, integrado por la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas, la Dirección General de Averiguaciones Previas, la Fiscalía Especial de Delitos Sexuales, las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, el Centro de Terapia de apoyo a víctimas de delitos sexuales y el Centro de atención de violencia intrafamiliar (CAVI) en los casos en que sea necesaria la intervención de éste último, órganos que deben laborar con cohesión funcional con el fin de agilizar sus actividades y cumplir los objetivos para los cuales fueron creados proporcionando la debida atención a las víctimas, procurar la efectiva reparación del daño, el análisis criminológico de los casos para lograr abatir la impunidad y mejorar los programas de prevención, mismos objetivos que sólo pueden ser alcanzados si actúan de modo coordinado siguiendo criterios técnico-jurídicos y lineamientos generales, atribuciones que interrelacionadas o en lo individual, pueden ser controladas y evaluadas detectando los aspectos que requieren ajustes operativos o formales. Esta Coordinación, estará a cargo de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

2.4 REFORMAS LEGISLATIVAS

Es evidente que la creación de las Agencias para la atención de delitos sexuales así como las instancias especializadas que se fueron integrando a lo largo de la labor desempeñada, han contribuido para el cumplimiento del fin primordial por el que fueron concebidas: el trato digno y justo a las víctimas de estos ilícitos, lo que ha repercutido en los sistemas de impartición y administración de justicia mismos que a través de su infraestructura humana y técnica, brindan atención oportuna y adecuada a las personas que sufren la consecuencia de una conducta criminal.

Pero a pesar de los logros obtenidos, era necesario generar una nueva perspectiva jurídica a efecto de modificar y precisar los tipos penales, los cuáles distaban mucho de reflejar la realidad que en materia de violencia sexual existía.

Es por ello, que en febrero de 1990, en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se creó un Grupo Plural de Trabajo Interdisciplinario integrado únicamente por mujeres provenientes de los medios de comunicación, de los diversos partidos políticos, académicas, diputadas, senadoras, miembros de los diferentes grupos de la sociedad civil que

apoyan a víctimas sexuales, feministas, líderes, en fin, cuanta mujer estuviera interesada en llevar a cabo el replantéo de los procesos e instancias de criminalización, elaborando proyectos de normas jurídicas para la protección de mujeres agredidas, conjuntando sus voluntades para la realización de tal objetivo.

El esfuerzo realizado, se tradujo en la redacción de una iniciativa de reformas a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Distrito Federal en materia de delitos sexuales encaminada principalmente a la descriminalización de unas conductas, criminalizar otras, reubicación de tipos penales, actualización de sanciones punitivas no sólo buscando la represión, sino para cumplir con los objetivos de readaptación social, seguridad, reparación del daño y conciliación de intereses en los casos en que proceda.

La iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones, fue presentada al Pleno de la H. Cámara de Diputados, el 17 de mayo de 1990 cuya Comisión de Justicia la turnó a la H. Cámara de Senadores, misma que solicitó a su H. Asamblea el 18 de diciembre del mismo año, la aprobación del decreto, el cual finalmente es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1991 con iniciación de vigencia al día siguiente de su publicación.

2.4.1 EXPOSICION DE MOTIVOS.

2.4.1.1 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.

La iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia del fuero federal presentada ante la H. Cámara de Diputados por las 61 legisladoras de todos los partidos políticos, arguyó como motivos para su aprobación, las medidas propuestas por la Organización de Naciones Unidas en 1985, en relación a la atención a víctimas, a través del Séptimo Congreso de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en el que se redactó la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, misma que señala que todas las víctimas deben ser tratadas con dignidad y respeto, y además tienen el derecho irrestricto a los mecanismos de justicia y a una pronta reparación del daño, con base en este razonamiento, las diputadas solicitan el respeto a esta recomendación internacional constituyéndose el Estado en subsidiario de esta seguridad pública cuando el sujeto activo no pueda cumplir con la reparación del daño. Se insistió en gran medida, en

involucrar al Estado como garante de la indemnización y asistencia tanto para las víctimas como para sus familiares o personas a su cargo a través de la creación de un fondo de reparación del daño, dirigido principalmente a personas de escasos recursos económicos y faltas de apoyo alguno.

También se planteó el hecho de que cuando el sujeto activo reconozca su culpabilidad, debe ser sometido a un juicio sumario, obteniendo el beneficio de reducción de la pena, hasta en una cuarta parte, lo anterior como respuesta al principio de economía procesal.

Pero el objetivo fundamental de la iniciativa fue: "..., unificar las voluntades de mujeres mexicanas para proponer una estructura integral de protección a la libertad y al normal desarrollo psicosexual, que pueda disminuir la cifra negra de los delitos que inciden en estas áreas, evitándose la impunidad y estableciendo medidas prácticas que conlleven a la prevención de los mismos, la adecuada atención de la víctima y el surgimiento de modelos de ejecución penal especializados, para readaptar a los victimarios, cuando esto sea posible." 15

15)Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Tomo 10, 17 de mayo de 1990, México, D.F., p. 15.

De esta manera se inició la exposición de motivos procediendo a analizar los cambios propuestos y que se referían a lo contemplado en la legislación sobre materia sexual.

Para el caso de las personas que padecen enfermedades venéreas infectantes, se propuso el control a través de alternativas a la pena de prisión, dando aviso a la Secretaría de Salud con el fin de que prevenga un cuadro epidémico.

También con el fin de evitar la proliferación de material criminógeno que contenga violencia erótico-sexual, y en el que se utilice a la mujer como objeto de comercialización, se aumentó la pena así como se dá la facultad al Juez para disolver o clausurar el establecimiento y decomisar la producción (delito de ultrajes a la moral pública).

Por lo que se refiere a la denominación del Capítulo de "Delitos Sexuales", se señala que dicha connotación es incorrecta, en el entendido de que no corresponde a los bienes que jurídicamente se tutelan en este apartado, toda vez que no sólo se afecta la sexualidad de la víctima, sino que la denigra, humilla y somete causándole daños irreversibles con consecuencias biopsicosociales severas, por lo que debe ser llamado "Delitos contra la libertad y normal desarrollo psicosexual", incluyendo el tipo penal de "hostigamiento

sexual" para frenar el acoso a que son sometidas las personas en su trabajo, escuela, etc. por superiores jerárquicos como medida de presión.

En el delito de atentados al pudor, se asume la denominación alemana de "abuso sexual" porque el bien tutelado no es el pudor sino el desarrollo psicosexual de la víctima.

El estupro se reestructura eliminando la castidad y honestidad que se exigía en la mujer, siendo esto último irrelevante para la imposición de la cópula mediante el engaño, ampliando el tipo penal para considerar como sujeto pasivo tanto a la mujer como al varón, además se elimina el casamiento como elemento extintivo de la conducta criminal.

La reforma propuesta al delito de violación, consiste en la definición en el tipo del concepto de cópula, entendida como la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, y el aumento de la penalidad en la violación cometida por la introducción de cualquier instrumento o elemento distinto al miembro viril en el cuerpo de la víctima.

Se solicitó la reubicación del delito de rapto, porque es un delito que protege la libertad aún cuando se lleva a cabo

con móviles sexuales, por lo que debe ser sistematizado y agregado en el Capítulo referente a la Privación Ilegal de la Libertad, habiendo la posibilidad de que el autor restituya a la víctima dentro de los tres días siguientes y sin haber realizado el acto sexual, lo que será considerado como atenuante.

Y por último, se solicita considerar como agravantes en los delitos de homicidio y lesiones, el hecho de que el agresor sea el cónyuge, ex-cónyuge o concubino, incrementando hasta en una mitad la pena si se realiza en presencia de los hijos, lo que conlleva a la introyección de modelos agresivos, violentos que se traducen en el origen de la violencia intrafamiliar.

Con estas manifestaciones y con el deseo de brindar protección a la víctima evitando que los mecanismos de comprobación para los delitos cometidos en su persona perjudiquen más su integridad física y psicológica, es que esta iniciativa fue firmada por la totalidad de las legisladoras de todos los partidos políticos, logrando en la Cámara de Diputados 577 votos a favor, ninguno en contra.

La minuta proyecto de Decreto emitida por la H. Cámara de Diputados a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, primera sección del Senado de la República, fue

con el fin de realizar el análisis y discusión del dictámen formulado por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados y que se resume en otorgar mayor seguridad individual y salvaguardar la libertad sexual de los individuos propiciando su normal desarrollo psicosexual, precisando derechos básicamente en lo referente a la reparación del daño.

La Cámara de Senadores, se pronunció en favor de todas las reformas, adiciones y derogaciones propuestas por su Colegisladora, en la inteligencia de que las normas penales son perfectibles y deben adecuarse a la realidad social en la cual se van a aplicar.

Se pronunciaron igualmente a favor de que la legislación penal sancione a quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave contagiosa o venérea, ponga en peligro la salud de otra (s) persona (s) por cualquier medio transmisible.

Corroboran las adiciones y reformas propuestas para el delito de ultrajes a la moral pública.

También pugnan porque el Título Décimo Quinto del Libro Segundo del Código Penal, cambie su denominación de "Delitos Sexuales" a "Delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual", llevando por nombre el Capítulo Primero el de

"Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación", de lo que se concluye que se allanan a las reformas propuestas a estos delitos como lo es la creación del tipo de hostigamiento sexual sancionando a los que valiéndose de su posición jerárquica asedien en forma reiterada y con fines lascivos a cualquier persona independientemente de su sexo. En cuanto al abuso sexual, admiten los motivos aludidos por la Colegisladora y coinciden en agregar la hipótesis referente a la víctima ampliando el ámbito del sujeto pasivo a los menores de edad y/o mayores con facultades mentales disminuídas y/o los que no tengan la capacidad de comprender el significado de una conducta sexual. Por lo que se refiere al delito de estupro, aceptan las innovaciones propuestas por las diputadas, al igual que en lo tocante al ilícito de violación abarcando todas sus modalidades. En relación al rapto, coinciden en la reubicación de este ilícito en el Capítulo de Privación Ilegal de la Libertad, y por ende, la derogación del Capítulo en el que se encontraba contemplado.

De todo lo anterior y considerando que las modificaciones propuestas son procedentes jurídicamente y con la finalidad de tutelar la integridad, libertad y seguridad sexual de los gobernados, la Comisiones solicitaron a la Asamblea de la Cámara de Senadores la aprobación del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para

el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia de fuero federal, el cual finalmente fue aprobado el 18 de diciembre de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1991 entrando en vigor, al día siguiente de su publicación.

2.4.1.2 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

La iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal igualmente tuvo su origen en los planteamientos expuestos por las 61 diputadas de las diversas fracciones parlamentarias que conforman la H. Cámara de Diputados, argumentos derivados del Foro de Consulta Popular sobre Delitos Sexuales (ver punto 2.1 del presente trabajo), y que responden al propósito de actualización de la legislación jurídico-penal, destacando la conveniencia de hacer más adecuado y expedito el ejercicio de la acción penal en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Una de las reformas solicitadas es la relativa a la identificación del sujeto activo del delito de violación, la

cual a solicitud de la víctima o de su representante legal, deberá celebrarse en un lugar en el cual la víctima no sea vista o identificada por el indiciado, dando de esta manera, entera libertad para la realización de esta diligencia facilitando la impartición de justicia.

En cuanto a la exploración física que se debe practicar a la víctima a efecto de la comprobación del cuerpo del delito, ésta se realizará por personal médico del sexo femenino, en el entendido de que la mayoría de las personas agredidas sexualmente, son mujeres o menores de edad.

Para el caso de la comprobación del cuerpo del delito de violación, se incluye una regla específica referente a que la imputación que haga el sujeto pasivo, será relevante aunado a otros elementos probatorios que la robustezcan.

Por último, se propone la nueva redacción de los ilícitos que serán perseguidos por querrela o a petición de parte ofendida y que son: el hostigamiento sexual, estupro y la privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales.

Esta iniciativa fue aprobada en la Cámara de Diputados y turnada a las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, primera sección, de la Cámara de Senadores, en

donde se celebraron reuniones de trabajo tendientes al análisis de las modificaciones legales propuestas para finalmente dictaminar que dichas reformas efectivamente responden a la preocupación social en materia de procuración y administración de justicia en lo que a delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual se refiere, por lo que coincidieron en aceptar íntegramente estas propuestas, solicitando a la H. Asamblea, tuviera a bien aprobarlas, hecho que tuvo verificativo el 18 de diciembre de 1990, siendo publicadas mediante Decreto Presidencial el 21 de enero de 1991 en el Diario Oficial de la Federación, con iniciación de la vigencia, al día siguiente.

Cabe hacer mención, que la mayoría de las reformas, adiciones y derogaciones propuestas, fueron admitidas, respetando, en la medida de lo posible, los términos en los que fueron presentadas, salvo algunas modificaciones de forma que no alteraron el fondo o sustancia de las mismas, a excepción de lo relativo a la reparación del daño en donde no se hizo mayor comentario que lo señalado en la exposición de motivos, pero debemos considerar que son avances paulatinos dentro del Derecho Mexicano, que aunque modesto, constituyen un avance dentro de la legislación siendo la misma con el transcurso del tiempo, perfectible.

CAPITULO III

OPERATIVIDAD DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

3.1 OBJETIVOS.

A partir de la creación de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, con una estructura humana y técnica bien definidas y una normatividad debidamente establecida, había que emprender la labor encomendada cumpliendo los objetivos inmediatos y mediatos sobre los cuales se erigió este importante proyecto, el cual, día a día cosecha los triunfos trazados al brindar la debida atención que este tipo de víctimas requiere buscando siempre, al ser ésta el eje de acción, el proporcionarle el mejor servicio fundado en los mecanismos que paulatinamente se han ido estableciendo y mejorando.

En este orden de ideas, podemos señalar, que los objetivos inmediatos fijados en esta primera fase del proyecto, se han cumplido en su totalidad al brindar a la víctima una atención integral durante la etapa de averiguación previa; por lo que se refiere a los objetivos mediatos, mismos que corresponden a la

segunda parte del programa de Agencias Especializadas, estos están en vías de llevarse a cabo, esperando que los mismos lleguen a buen fin y que no sea motivo para continuar su prosecución, los cambios que se generan dentro de la Administración Pública sino que por el contrario, todos los funcionarios públicos converjan en continuar y perfeccionar el gran avance que se ha marcado dentro de la Política Criminal al constituir a la víctima del delito en verdadero sujeto de tutela legal.

3.1.1 OBJETIVOS INMEDIATOS.

El objetivo principal sobre el que se fincó el programa de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, fue el establecer las oficinas separadas de las destinadas al fuero común, en la inteligencia de que el tipo de delitos a tratar, requieren de un trato discreto y profesional por personal capacitado y sensibilizado.

La estructura física de la agencia especial, se diseñó de tal forma que cuenta con diversos cubículos atendiendo a los servicios que se prestan, además de que un innovación importante para la Victimología, es el contar con una Cámara de

Gessel para efectos de realizar la diligencia de identificación sin que la víctima sea vista por el victimario.

Otro de los objetivos era que el personal que atendiera a las víctimas de ilícitos sexuales, preferentemente fuera del sexo femenino, en virtud de que la mayoría de las personas que sufren estas agresiones son mujeres o menores de edad, sin descartar el hecho de que en un momento dado, existan profesionales masculinos que puedan brindar este servicio.

Por otra parte la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal cuenta actualmente con unidades móviles especiales para acudir al domicilio o al lugar al que se indique y proporcionar atención a personas violadas que no pueden asistir a las Agencias del Ministerio Público por el estado físico o psíquico tan grave en el que se encuentran, estas unidades no están rotuladas para efecto de darle discrecionalidad al asunto, se encuentran equipadas con todos los aditamentos necesarios para el inicio de la averiguación previa, esto es, máquina de escribir para tomar la declaración, instrumental médico para la realización de los exámenes ginecológico, proctológico, etc., para el análisis de evidencias como semen, pelos, sangre, etc.; lo anterior, para que la víctima pueda realizar su denuncia, se puedan levantar las evidencias necesarias sirvientes como pruebas, brindar la

atención médica y psicológica oportuna y de esta manera evitar el aumento de cifra negra por imposibilidad de la víctima para presentar su denuncia, cumpliendo con su objetivo de brindar protección pronta y expedita.

Como resultado de la eficacia del programa y de la expansión que al mismo se le daba, muchas víctimas acudían al Distrito Federal desde diversos puntos de la República para denunciar estos ilícitos y recibir la atención que requerían, por lo cual, de inmediato se estableció comunicación con los diversos Estados con el único objetivo de difundir el programa de Agencias Especializadas en Delitos Sexuales así como los planes de protección a la víctima a lo largo de la República Mexicana.

Como consecuencia de lo anterior, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal inició el apoyo y capacitación para la implementación de este tipo de atención y servicio en algunos Estados como en la Ciudad de Querétaro, Querétaro; en Apizaco y Tlaxcala, Tlaxcala; Mexicali, Baja California Norte; Colima, Colima; San Cristóbal de las Casas, Chiapas; Culiacán, Sinaloa; Mérida, Yucatán; Veracruz, Veracruz; Acapulco, Guerrero; Tlalnepantla, Estado de México; Chetumal, Quintana Roo; San Luis Potosí, San Luis Potosí; Tepic, Nayarit; también

se han abierto Mesas Especializadas en Delitos Sexuales en Cuernavaca, Morelos y Villahermosa, Tabasco, entre otra.

Es necesario que este programa sea retomado e implementado en todos los Estados de la Federación para que estas directrices sean coherentes dentro del marco de la Política Criminal que se pretende establecer en todo el territorio mexicano en materia de atención a víctimas de delitos sexuales.

Un logro alcanzado por medio del convenio firmado en 1989 por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Salud, fue el que a través de una hoja de tránsito y el manejo de una clave especial, existe interrelación con hospitales del sector salud que reciben a víctimas de delitos sexuales que requieren servicios o atención especializada ya sea psicológica, psiquiátrica y/o quirúrgica.

Así mismo, y con el fin de instrumentar operativos policíacos, diariamente se centralizan los datos relevantes en materia de delitos contra la libertad y el normal desarrollo biopsicosexual, en el Centro de Información del C. Procurador para efecto de manejar adecuadamente esta información, en este Centro, se procesan los datos y se clasifican tomando en

consideración diversos criterios como zonas de comisión, gravedad, modus operandi, edad, sexo, ocupación, etc. y se envían a la Dirección de Policía Judicial quien hará lo conducente en el área de investigación policíaca; igualmente, se elaboraron los álbumes de retratos hablados los cuales permiten a la víctimas que una vez que se haya realizado el relativo a su caso, puedan ver los ya existentes para saber si hay alguna similitud que facilite la ubicación del presunto responsable. Otro objetivo relevante fue la compilación de fotografías con las que también se integraron álbumes de los violadores desde el año de 1986 hasta la fecha, mismos que han servido para facilitar su ubicación y resolver muchos casos en los que la víctima no conocía a su agresor (es) pero a través de éstos álbumes ha logrado la identificación.

Un objetivo cristalizado, fue la creación por parte de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal del Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar (CAVI), lo anterior en virtud de que a través del seguimiento de caso, se detectó, que la agresión sexual, en ocasiones, es el reflejo de un conflicto intrafamiliar, por lo que este Centro brinda ayuda psicológica y legal a las personas que sufren maltrato físico y/o psicológico dentro del núcleo social primario.

Como apoyo a la labor que realizan las Agencias, la Procuraduría cuenta con material de difusión informativo consistente principalmente en trípticos, folletos, instructivos, posters, panfletos, anuncios radiofónicos y televisivos que coadyuvan a la prevención de delitos en especial de tipo sexual, así como al manejo y preservación de evidencias y del lugar de los hechos. El objetivo principal de este material, es la aplicación de medidas preventivas (formas por las cuales se puede evitar una conducta o hecho no deseado) en lo que respecta a delitos sexuales y que deben ser consideradas tanto por uno mismo, por los hijos, en el hogar, en la calle, en el transporte público o privado como las medidas a tomar ante la probabilidad de un ataque, o cuando en el peor de los casos, ya la persona es víctima de una agresión sexual y en el que se le motiva para que acuda a cualquiera de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales en el Distrito Federal para que formule su denuncia y evitar que el ataque sufrido quede impune y además pueda recibir la orientación y el apoyo especializado que requiere, hay que recordar que delito que no se denuncia se repite y en la mayoría de los casos con mayor seguridad por parte del agresor.

3.1.2 OBJETIVOS MEDIATOS.

Los objetivos mediatos a realizar, están contemplados dentro de la denominada segunda fase del programa de Agencias Especializadas y se refieren al seguimiento de casos durante la etapa del procedimiento penal a través de la orientación, información y asesoría a víctimas de lo que implica un proceso legal y la importancia y trascendencia jurídica de su actuar con el fin de contrarrestar las estrategias de que se vale la defensa para hacerlas incurrir en contradicciones, en sentimientos de angustia, descontrol psíquico, inhibición, miedo, etc. lo que entorpecería la secuela del juicio ocasionando la absolución del procesado; aunado a lo anterior y conociendo los vicios y anomalías que se dan dentro de algunos juzgados penales, vr. gr., actos de corrupción, es que se propone la creación de Juzgados Especializados en Delitos Sexuales obedeciendo a razones prácticas de competencia por materia, conformados igualmente por personal capacitado y sensibilizado, lo que conllevaría a una debida administración y procuración de justicia en este tipo de ilícitos.

Por otra parte, uno de los objetivos a realizar, es la creación por parte del Departamento del Distrito Federal de albergues de recepción temporal de mujeres, menores o incapaces, víctimas de violencia interfamiliar o sexual, en el

entendido de que un gran porcentaje de los ataques sexuales suceden dentro del núcleo primario, es decir dentro del propio grupo familiar, por lo que es necesario otorgar protección a la víctima ya que de no hacerlo y si ésta se reintegra al seno familiar después de la agresión o de la presentación de la denuncia, corre el peligro de ser amenazada, o en el peor de los casos, nuevamente victimizada; aunado a lo anterior, es indispensable que el Estado a través de sus diversos órganos, proporcione ayuda económica y/o material a los diversos grupos de apoyo de la sociedad civil que tan atinadamente trabajan en pro de las víctimas de violencia intrafamiliar o sexual brindándoles orientación psicológica y legal, canalizándolas y en su caso acompañándolas a las Agencias Especializadas a realizar la denuncia o a las instituciones médicas que el asunto requiera, y en muchos de los casos, durante la etapa procesal, en que las víctimas acuden ante el juzgador lográndose con esto el desahogo de las probanzas que hagan factible la aplicación de una sanción al agresor. Dentro de estas organizaciones no gubernamentales se encuentran: Centro de Apoyo para Mujeres Violadas (CAMVAC); Colectivo de Lucha contra la Violencia hacia las Mujeres (COVAC); Centro de Servicios Psicológicos de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional Autónoma de México (CSP); Servicio, Desarrollo y Paz, A.C. (SEDEPAC); Centro de Apoyo a la Trabajadora Doméstica; Equipo de Mujeres en Acción (EMAS);

Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar y Sexual (AVISE); Centro de Información de Educación Sexual (CIES); etc., los cuales realizan una labor altamente plausible en favor de las personas agredidas sexualmente, y si las instituciones gubernamentales entraran en coordinación con estos Centros, se reforzarían los logros obtenidos hasta el momento, en lo referente a una adecuada atención victimal.

Otro objetivo que se pretende cristalizar, es la creación del Fondo Nacional de Reparación del Daño para Víctimas, con el único fin de instaurar mecanismos rápidos y efectivos encaminados a la ayuda pecuniaria, en especie o en derechos por concepto de reparación del daño a la víctima o sus dependientes económicos que se encuentran en situación emergente motivada por el daño sufrido o que por vivir precariamente no cuentan con los medios necesarios para afrontar las consecuencias derivadas de los hechos o conductas sexuales; esta reparación del daño corresponderá hacerla al Estado quien a través de un fideicomiso de interés público integrado por capitales de particulares o de instituciones internacionales como Naciones Unidas, así como con parte de lo recabado por concepto de multas, cauciones, contrabando, narcotráfico, etc. pueda garantizar a la víctima y a sus familiares el pago de la reparación del daño; esta ayuda sería destinada a cierto tipo de víctimas como por ejemplo las que no son derechohabientes

del ISSSTE o del IMSS, que no tengan seguro médico, o en el caso de que la víctima haya fallecido y los dependientes económicos queden en desprotección alimentaria. La ayuda se brindará a través de la Dirección de Protección a Víctimas de la Supervisión General de Servicios a la Comunidad de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal por medio de un certificado fiduciario específico también en los casos en que el agresor haya muerto, se encuentre en estado de insolvencia o los ascendientes o descendientes no pudieran cubrir dicho concepto. Las actividades de este Fondo estarán dirigidas por un Comité Técnico integrado por instituciones de seriedad comprobada, interesadas en los planes que sobre atención a víctimas se han venido implantando y que esperan poner sus recursos materiales e intelectuales en favor de este tipo de acciones, así como también solicitar el apoyo de las diversas Secretarías de Estado en el ámbito de su competencia, para que coadyuven en brindar una eficaz atención a las víctimas de Delitos Sexuales.

3.2 FUNCIONES DEL PERSONAL DE AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

Como se ha venido comentando y por las razones ya citadas, el personal que labora en las Agencias Especializadas en su

mayoría es de sexo femenino lo que no impide que también se cuente con personal del sexo masculino que por razones de operatividad como en el caso de la investigación policíaca, es necesaria su participación, aunado a que todo el personal está debidamente capacitado y sensibilizado para trabajar en esta área, por lo que de esta manera, se logra un equipo integrado por miembros de diversas disciplinas científicas que realizan una labor conjunta con el fin de brindar una adecuada atención a las víctimas y a sus familiares.

Las diversas áreas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se han conjuntado en estas agencias logrando que su personal dé una respuesta adecuada al problema que enfrentaban las víctimas de delitos sexuales y que se reflejaba en la falta de denuncia; estas agencias cuentan con personal de Averiguaciones Previas que son las Agentes del Ministerio Público, las oficiales secretarias y las mecanógrafas; personal de Servicios a la Comunidad, conformado por las Psicólogas y las Trabajadoras Sociales; los Servicios Periciales están a cargo de las médicas y peritos y los encargados de llevar a cabo la investigación y localización de victimarios son los Agentes de la Policía Judicial dirigidos por un Jefe de Grupo.

A continuación se exponen las funciones que realiza el personal que labora en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

3.2.1 TRABAJADORAS SOCIALES.

La Trabajadora Social es la que recibe a la víctima y/o familiares y/o acompañantes cuando estos se presentan a la Agencia, procurando que la víctima siempre permanezca acompañada de una persona, pidiendo a los demás acompañantes que aguarden en el exterior para evitar el aglomeramiento de personas que un momento dado, perturben el desempeño adecuado de las labores de la Agencia; realiza una primera evaluación sobre las condiciones en que se presenta la víctima, si requiere atención médica emergente o si requiere de apoyo psicológico por presentarse en crisis, canalizándola según el caso al área correspondiente, si el caso no requiere esta canalización procede a realizar una entrevista básica a través de dicho formato y en el que toma conocimiento del motivo por el que acude la víctima, el estado físico y emocional en el que se encuentra y la premura que requiera el asunto, y una vez concluida la entrevista la cual no debe dilatar más de 10 minutos, procede a informar a la Agente del Ministerio Público el resultado; otra de las funciones a realizar por la Trabajadora Social es la práctica del estudio victimológico, y

en caso de que la víctima se encuentre en un estado físico o psicológico delicado, lo debe llevar a cabo con los familiares o acompañantes de la misma a quienes también orientará sobre el procedimiento y los servicios que presta la Agencia Especializada; misma información que proporciona a las personas que por vía telefónica solicitan ayuda incitándolas a que se presenten ante la Agencia a presentar su denuncia o querrela haciéndoles del conocimiento la importancia de la preservación de evidencias; en el caso de que la víctima no pueda acudir a la Agencia, la Trabajadora Social de inmediato establece comunicación con la Unidad Móvil para que esta de inmediato se traslade al domicilio o al lugar en el que se encuentre la agredida y proceda a realizar las diligencias correspondientes, lugar al que posteriormente se traslada la Trabajadora Social con el fin de efectuar el estudio victimológico y brindar la orientación necesaria.

También dentro de sus funciones está la de asistir a la Agente del Ministerio Público en los casos de traslado y/o canalización de los victimarios menores de edad a la Agencia Especializada en Asuntos del Menor o Incapaz, o cuando los menores de edad agredidos se encuentran solos, los asiste cuando éstos rinden su declaración procurando que los albergues de la Procuraduría, gubernamentales o privados recepten a este tipo de víctimas.

En el caso de que acudan a la Agencia víctimas de otros delitos diferentes a los sexuales, la Trabajadora Social les indicará la Agencia del Ministerio Público, las Instituciones, Centros o Grupos de apoyo a los que deben acudir.

Ya practicado el estudio victimológico, lo entrega a la Agente del Ministerio Público para que sea anexado al expediente de averiguación previa.

Por último, es la Trabajadora Social la encargada de realizar las estadísticas que sobre delitos sexuales conoce la Agencia Especializada a la que está adscrita; recibe las quejas respecto al servicio que se presta en toda la Agencia y brinda la información que le requiere la comunidad sobre el trabajo y servicios que se realizan dentro de la Agencia Especializada.

3.2.2 PSICÓLOGAS.

Las Psicólogas son las encargadas de atender a las víctimas que acuden a la Agencia en estado de crisis nerviosa proporcionando de inmediato la terapia emergente y comunicando a la Agente del Ministerio Público sobre el estado biopsicológico de la víctima, también proporciona este tipo de terapia a los familiares y/o acompañantes que requieran esta

intervención, ya sea a través de terapias individuales, familiares o grupales, según se requiera.

En el caso de que la víctima tenga que ser trasladada a algún hospital o institución especializada, la acompañará durante el trayecto si así lo estima conveniente; también puede estar presente durante la declaración ante la Agente del Ministerio Público por si la víctima recae psicológicamente.

Posteriormente procede a elaborar un reporte psicológico de la víctima en el que incluye un dictámen, entregándolo a la Agente del Ministerio Público para el efecto de que sea integrado al expediente, señalando en el mismo, si es necesario que la víctima acuda al Centro de Terapia de Apoyo y orientando a la misma sobre la importancia de recibir un tratamiento psicológico tanto para la agredida como para sus familiares, procurando establecer comunicación con dicho Centro a efecto de que se le brinde a la brevedad posible, la atención que requiere.

Otra de las facultades de la Psicóloga, es, a petición de la víctima, estar presente durante la práctica de los exámenes médico-ginecológicos.

Por último, en el reporte psicológico que elabore, debe señalar si la víctima o sus familiares, requieren de un tratamiento psicológico.

3.2.3 MEDICAS.

Las médicas son las encargadas de practicar los exámenes periciales que en materia de medicina le solicita la Agente del Ministerio Público. Estos pueden realizarse ya sea a la víctima o al victimario. En ambos casos, les explicará la naturaleza de los exámenes a realizar y en qué consiste la práctica de los mismos, procediendo a su realización sólo cuando obtenga el consentimiento de la persona a la que se le van a aplicar y permitiendo en su caso, la presencia de algún familiar o de persona de confianza de la víctima. Los exámenes que se le practican a la víctima pueden ser: el de integridad física, que consiste en hacer un reconocimiento general del estado físico en el que se encuentra, esto es, si presenta alguna alteración en su cuerpo como hematomas, contusiones, o cualquier otro tipo de lesiones y la clasificación de éstas; el examen ginecológico que es la exploración que realiza la médica en los órganos sexuales de la víctima para saber si en éstos ha existido algún agente externo que haya entrado en contacto con los mismos, saber si hubo alguna penetración en la vagina y cuáles son las alteraciones que la misma presenta, si

existe semen o alguna otra sustancia ajena al cuerpo del cual tomará una muestra que enviará para su estudio, mediante el cual se puede precisar su naturaleza y dictaminará sobre el tipo de lesiones que resultaron de la exploración; otro de los exámenes que se le pueden practicar a las personas agredidas sexualmente es el proctológico que es el que se realiza en el ano de las personas en el caso de que la penetración o agresión se haya realizado por esta vía, y en el que también se especificarán las alteraciones que se presentan; y el examen de edad clínica que consiste en el dictámen que realiza la médica para saber la edad con la que cuenta la persona agredida tomando como base los elementos físicos, esto es, las piezas dentales; la presencia o ausencia de vello en el pubis, axilas, bigote, etc.; los caracteres sexuales presentes como lo es la presencia de la menstruación, el desarrollo de los senos, la aptitud para el coito, etc. Por su parte al victimario le pueden realizar en el caso de que éste se encuentre presente, el examen de integridad física; el andrológico que consiste en la exploración que se realiza en los órganos sexuales para saber si es apto para el coito, datos de eyaculación o penetración reciente, y toda la información que perciba a las maniobras de exploración en el cuerpo del victimario; y por último el examen de histocompatibilidad que consiste en tomar una muestra de líquido seminal del agresor con el fin de dictaminar si corresponde o no al encontrado en el cuerpo de la

víctima y estar en aptitud de acreditar la responsabilidad penal del inculpado.

Tanto a la víctima como al victimario, también se les pueden practicar otro tipo de exámenes, como puede ser el determinar la presencia de alcohol, drogas, o cualquier otro tipo de sustancia tóxica en el organismo, para lo cual, se elabora el dictámen correspondiente mismo que correrá agregado al expediente de averiguación previa, procurando que todos los resultados obtenidos con la práctica del análisis de las evidencias colectadas, se expresen en un lenguaje no técnico que puede ser comprensible para la Ministerio Público ya que éstos constituyen la base científica de la investigación.

En los casos en que la víctima tenga que ser trasladada al Sector Salud con el fin de que reciba una atención más especializada por el estado físico en el que se encuentra, se encargará la médica de realizar los trámites necesarios para canalizarla al centro hospitalario que considere pertinente, informando a la Agente del Ministerio Público el por qué de esa decisión y proporcionando a los familiares las indicaciones necesarias para el traslado. Así mismo todas las muestras que haya recabado del cuerpo de la víctima o victimario, las enviará al laboratorio de la Procuraduría a efecto de que dictaminen sobre el particular, igualmente toma una muestra de

orina de la víctima a efecto de que se practique la prueba de embarazo, ya que en los casos en los que ésta resulte positiva, se podrá solicitar la aplicación del artículo 333 del Código Penal que señala que el aborto no es punible en tratándose de una violación; también tomará una muestra de saliva de la víctima para el efecto de analizar y dictaminar sobre la existencia de una enfermedad venérea; cabe mencionar que la práctica de todos estos exámenes, tiene como finalidad el servir como pruebas periciales en el momento procesal oportuno.

Cuando la víctima se encuentra en su domicilio o en alguna institución hospitalaria y no puede acudir a la Agencia por el estado físico y/o psicológico en el que se encuentra, la médica se traslada en compañía de la Agente del Ministerio Público para efectuar los exámenes médicos periciales que correspondan, procediendo a examinar a la víctima y/o victimario.

Dentro de la Agencia, la médica es la encargada de controlar la ropa que se presta a las víctimas con motivo de la práctica de los exámenes.

3.2.4 AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

La Agente del Ministerio Público, es la responsable de la Agencia y del personal que en la misma labora, le corresponde

la organización y el buen desempeño de las actividades que se realizan en dicha agencia, procurando en todo momento, la adecuada atención a las víctimas de delitos sexuales.

La Ministerio Público determina el procedimiento a seguir con cada víctima, atendiendo al flujograma de servicio que para cada caso existe, porque hay diversos tipos de procedimientos de atención a víctimas que previamente fueron diseñados, en la inteligencia de que cada persona requiere una atención diferente puesto que no todas las personas agredidas presentan el mismo cuadro físico o psicológico en el momento de acudir a la Agencia en busca de apoyo, por lo anterior, efectúa las diligencias necesarias a fin de canalizar a la víctima al área que corresponda de acuerdo con las características particulares de cada una e iniciará la averiguación previa procurando reunir en todo momento, los elementos necesarios para la debida integración del cuerpo del delito y la acreditación de la presunta responsabilidad, esto es, delineando precisamente la estrategia de investigación criminal, actividad que no puede ser delegada en personal de apoyo, toda vez que es responsabilidad única de la Agente del Ministerio Público.

Una vez delimitado el esquema sobre el que se va a trabajar, se procede a tomar la declaración a la víctima, en el caso de que esto sea procedente y la misma se encuentre en

aptitud de ser declarada, e iniciará el interrogatorio en relación a los hechos que se investigan, procurando interrogar de manera sutil, delicada, concreta, amable para evitar que la víctima sufra alguna crisis nerviosa que entorpezca la investigación y la debida integración de la averiguación previa.

Posteriormente procede a solicitar la práctica de los exámenes periciales que estime pertinentes, esto es, los médicos, psicológicos, de trabajo social, fotografía, retrato hablado, balística, etc.

Igualmente solicita a la Policía Judicial la investigación, localización y presentación en los casos en que esta última sea posible, del presunto responsable, así como la realización de las diligencias tendientes a la actividad criminal-policíaca.

Cuando es presentado un menor de edad, la Agente del Ministerio Público, dá aviso inmediato a la Agencia Especializada en Asuntos del Menor e Incapaz para que inicie la investigación que corresponda.

En los casos en que la víctima se encuentre en su domicilio o en algún centro hospitalario, se traslada en el

momento, en compañía del personal que estime pertinente a efecto de iniciar la averiguación previa correspondiente, o en su caso, la inspección ocular del lugar de los hechos.

La Agente del Ministerio Público, es la encargada de enviar un desglose de la declaración de las víctimas que acuden a levantar una denuncia o querrela, al Centro de Información del C. Procurador para los efectos expuestos con anterioridad en el presente trabajo, así mismo envía informes sobre el trabajo que se realiza en la Agencia haciendo las observaciones que estime conducentes para el mejoramiento de la atención que se brinda.

3.2.5 POLICIA JUDICIAL.

Como ya se señaló en el apartado correspondiente, los Agentes de la Policía Judicial actúan bajo la autoridad y mando de la Agente del Ministerio Público en los casos en los que ésta solicite su intervención ya sea para la investigación, localización o presentación de los presuntos responsables, los cuales se encuentran identificados y ubicados, y para evitar que se sustraigan de la acción de la justicia; los agentes policíacos presentarán ante la Ministerio Público a los presuntos responsables de una conducta sexual.

En los casos en los que no se tiene identificado al presunto agresor, la policía judicial realiza todas las actividades que juzgue convenientes para la localización y presentación del mismo, esto con el objeto de dar una debida integración de la investigación, rindiendo en toda actuación, un informe que entregará a la Agente del Ministerio Público para que conste en el expediente de averiguación previa.

También se encargará de realizar la entrevista inicial a los indiciados que se encuentren en calidad de detenidos dentro del área de seguridad de la Agencia Especializada procurando recabar todos los datos tendientes al perfeccionamiento de la averiguación previa.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a través del inicio de la Reforma de Barandilla, ha elaborado unos Cuadernos de Servicios de Policía Judicial con el objetivo de sistematizar las actuaciones y técnicas policíacas de manera tal que su intervención auxilie con eficacia la investigación dirigida por la Ministerio Público para el esclarecimiento de los hechos relacionados con los diversos delitos; dentro de estos cuadernos existe el relativo al procedimiento en la especialidad de violación el cual contiene el procedimiento a desarrollar, el marco legal que norma y regula la actuación institucional de la Policía Judicial, el señalamiento de las

áreas y servidores públicos que en él intervienen, la guías generales de orientación policiaca, la descripción gráfica del proceso de intervención en la investigación del delito de violación desde el momento que recibe la orden de la Ministerio Público hasta la conclusión y entrega de los documentos finales o de los objetos y personas relacionadas con el ilícito, los formatos e instructivos de llenado utilizados durante su actuación y un anexo de la metodología propia de la investigación policiaca. Este procedimiento es de aplicación obligatoria ya que su inobservancia dá lugar al fincamiento de responsabilidad de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el Código Penal para el Distrito Federal y el Manual Operativo de la Policía Judicial.

La actividad de la Policía Judicial se inicia con la solicitud de intervención que le hace la Agente del Ministerio Público cuyas órdenes debe recibir, analizar y cumplir irrestrictamente así como ponerse en coordinación con los servicios periciales que intervienen para evitar la pérdida de evidencias y con todos los aportes, indicios, observaciones y entrevistas realizadas, procede al desarrollo de su actividad que es la localización, ubicación y detención del presunto responsable.

Como consecuencia de la labor realizada por todos los miembros que trabajan dentro de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales y a efecto de realizar una evaluación de los trabajos que se desarrollan en este ámbito en todos los Estados de la República Mexicana que cuentan con este tipo de Agencias, es que el Gobierno del Estado de Guanajuato, la Sociedad Mexicana de Criminología y la Fundación Comité Ciudadano Plural realizaron la Primera Reunión Nacional de Agencias Especializadas del Ministerio Público para la Atención de Delitos Sexuales los días 7, 8 y 9 de mayo de 1993 destinando las cuotas recabadas por este evento, al Programa de Ayuda a Víctimas patrocinado por la Organización de Naciones Unidas.

Dentro de esta Reunión Nacional se dictaron dos conferencias magistrales referentes a Victimología y Aspectos Médico Legales en los Delitos Sexuales; además se integraron once mesas de trabajo que trataron los siguientes temas: Agentes del Ministerio Público; Psicología y Terapia de Crisis; Aspectos Médicos y de Trabajo Social; Policía Judicial; Grupos No Gubernamentales; Víctimas de la Violencia y Medios de Comunicación; Reforma Legislativa; Investigación; Capacitación; Modelo Interdisciplinario y Prevención, temas que concluyeron con una relatoría y recomendaciones entre las cuales destacan el crear Agencias Especializadas en los Estados de la República Mexicana en donde aún no existe este tipo de servicio; destinar

mayores recursos gubernamentales a la procuración de justicia a efecto de evitar la corrupción; revalorización del papel social del Agente del Ministerio Público; impartir cursos de sensibilización y capacitación a todo el personal que labore en las Agencias Especializadas así como implementar terapias psicológicas para el personal ya que es muy severo el desgaste emocional que sufren, y establecer los espacios físicos adecuados para la atención psicológica y que los dictámenes psicológicos se redacten en lenguajes claro para que la Ministerio Público los entienda debidamente; diseñar modelos de intervención psicológica para indígenas y migrantes; realizar diagnósticos sobre la problemática social y sobre víctima-victimario para conocer más a fondo la realidad local, regional o nacional; reconocer el área de trabajo social como estrictamente necesaria para establecer el primer contacto técnico especializado con la víctima lo que permite el inicio de la atención integral y simultánea y como enlace con la familia y la comunidad; en relación a la Policía Judicial, se propone la impartición de cursos especializados para que sepan interrogar a la víctima y al presunto responsable, implantar una metodología nueva para la supervisión de la investigación criminal; establecer un banco de datos y un registro nacional de este tipo de delitos para identificar y preveer su comisión en la República Mexicana; intensificar la relación entre organismos no gubernamentales y las Procuradurías de las

entidades federativas que permita avanzar en políticas y apoyos mutuos así como en la creación de un programa de prevención que pueda ser adaptable a nivel nacional, para lo cual es necesario unificar criterios legislativos en los que se uniformen los tipos penales sexuales y los derechos de las víctimas durante el procedimiento penal y la elaboración de leyes de justicia para las víctimas del delito; por último, se exhortó a todos los participantes para continuar esta importante labor y para que adopten el compromiso nacional de incluir los documentos internacionales como trascendentes en esa labor social.

3.3 FLUJOGRAMA DE SERVICIO A VICTIMAS Y VICTIMARIOS.

La Victimología clásica define a la víctima como: "el ser humano que padece daño en los bienes jurídicamente protegidos: la vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc. por el hecho de otro e incluso, por accidentes debidos a factores humanos, mecánicos o naturales, ..."16

La víctima de una agresión sexual es aquella que no sólo sufre una invasión en su cuerpo o que responde a ciertos valores sexuales e ideológicos establecidos en los tipos que

16) NEUMAN, Elías, "Victimología", Cárdenas Editores, México, 1989, p. 25.

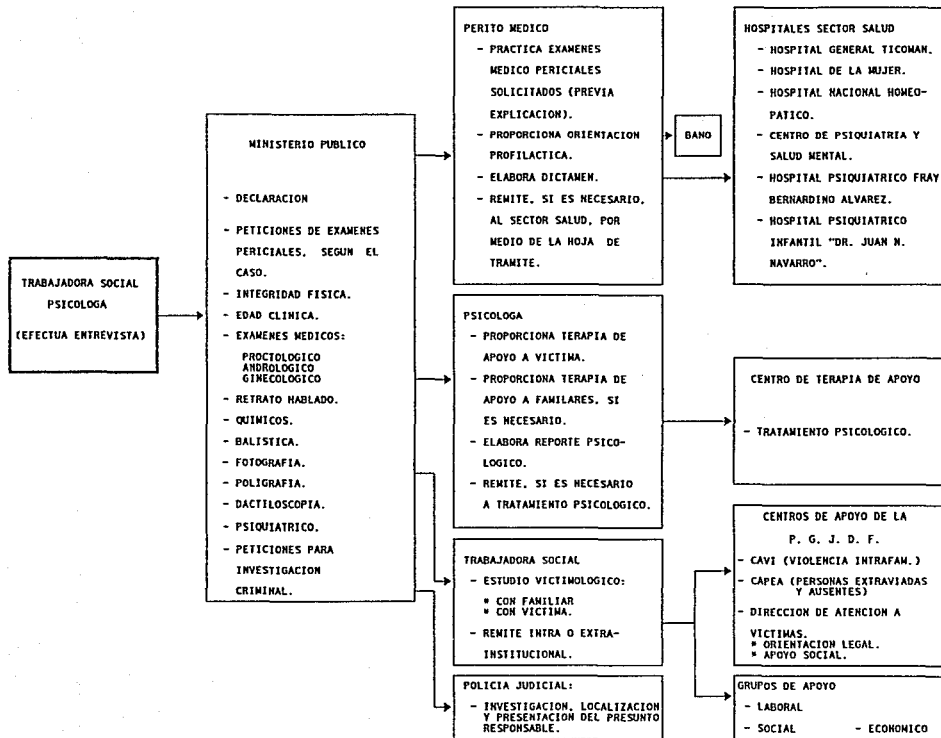
enumera nuestro Código Penal, ya que estos elementos distan del verdadero síndrome que se presenta en este tipo de víctimas, que a parte de la agresión física, sufren una de tipo psicosocial toda vez que cambia el entorno de quien la sufre.

Es por ello que este tipo de conductas, tienen que ser analizadas dentro de un enfoque multidimensional para que dicho análisis genere estrategias que produzcan una Política Victimal adecuada.

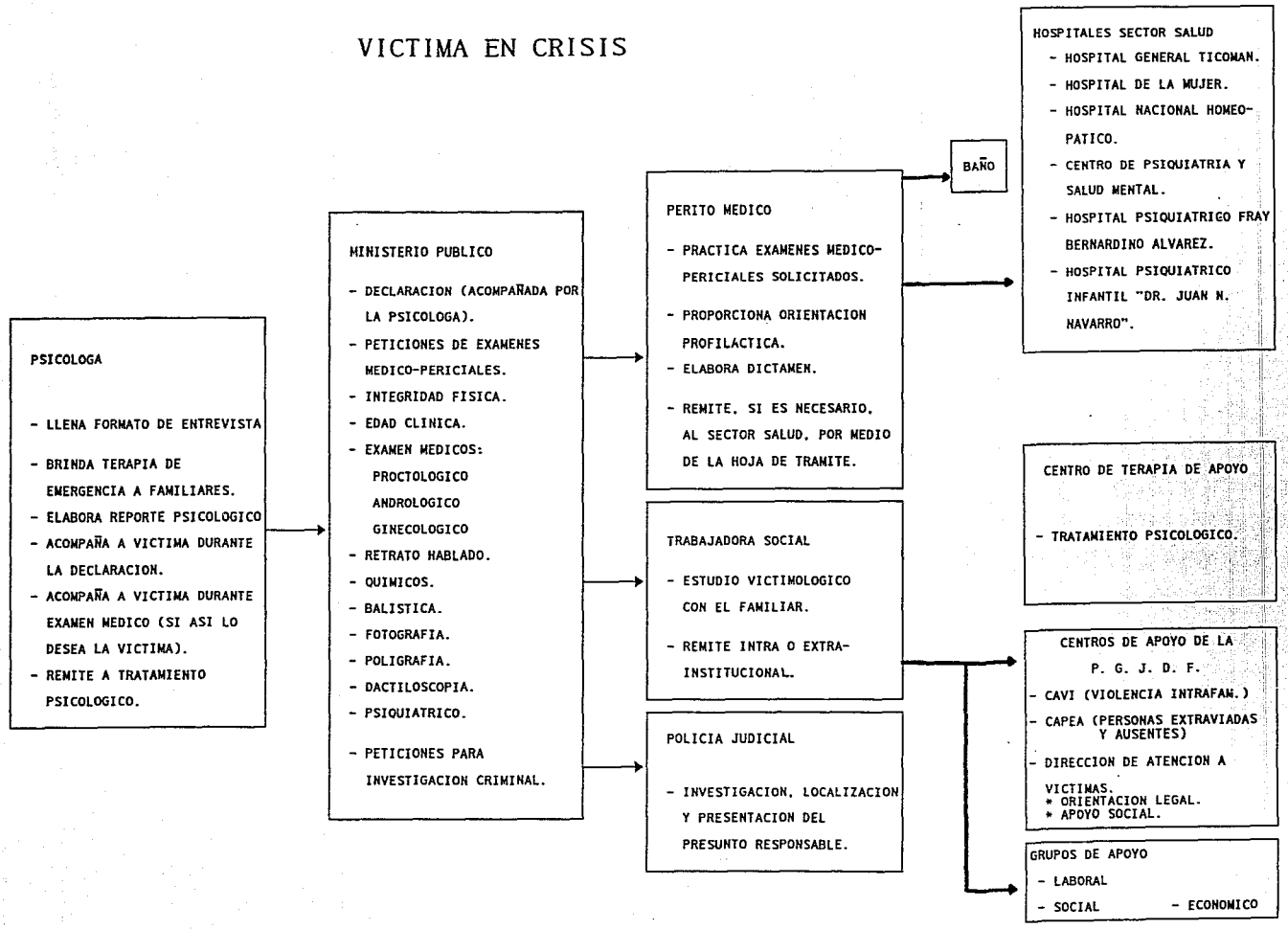
El Consejo Técnico de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales diseñó un flujograma de servicio que es una esquematización que representa el procedimiento técnico que debe seguir todo el personal para la atención adecuada a las necesidades de cada víctima, es decir, se basa en la tipología victimal para establecer la prioridad de la atención que requiere cada persona agredida sexualmente según el caso que se presente, así también, se presenta el flujograma de servicio para el victimario o agresor.

Los flujogramas de servicio tanto a víctimas como a victimarios son los siguientes:

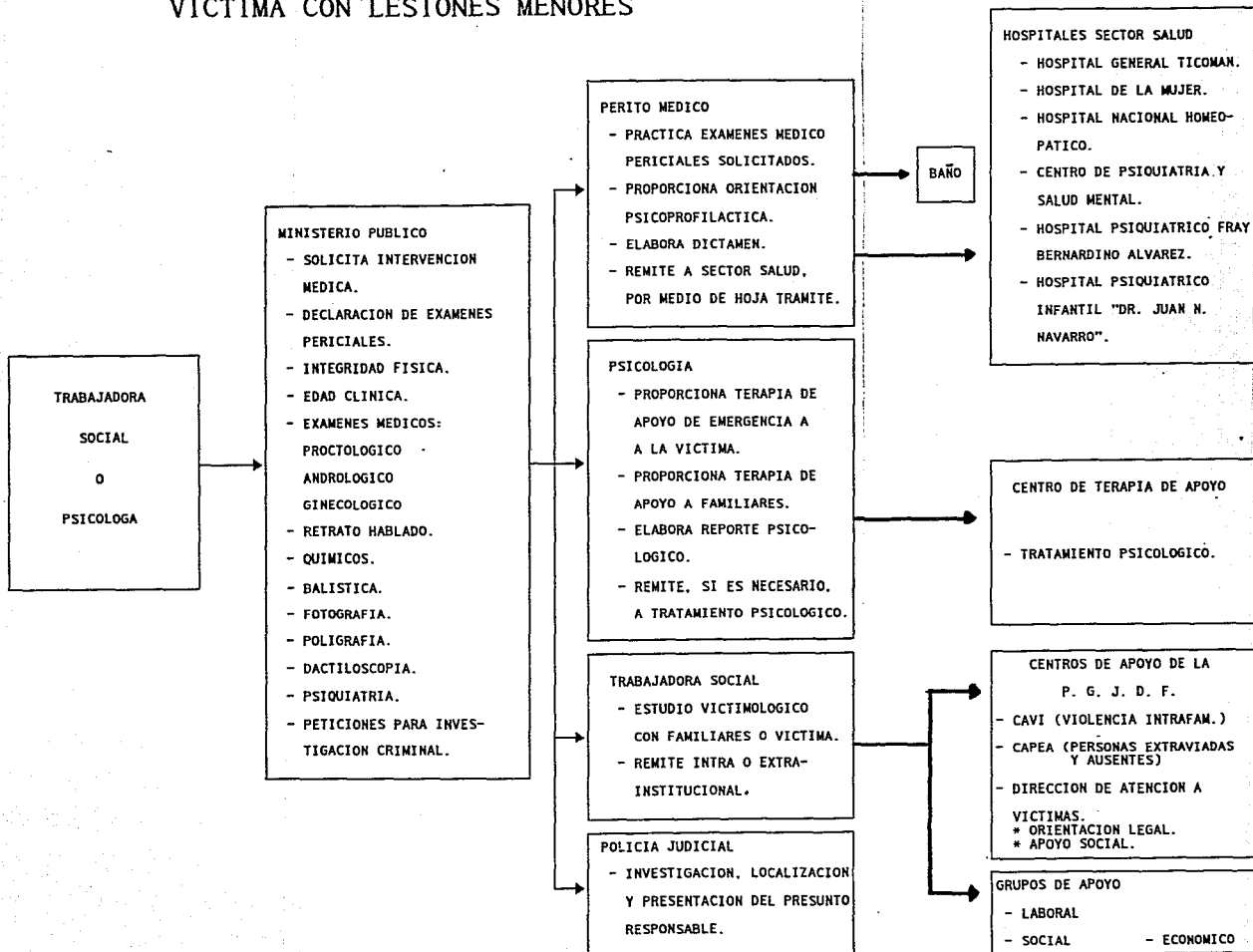
VICTIMA EN PROCEDIMIENTO GENERAL



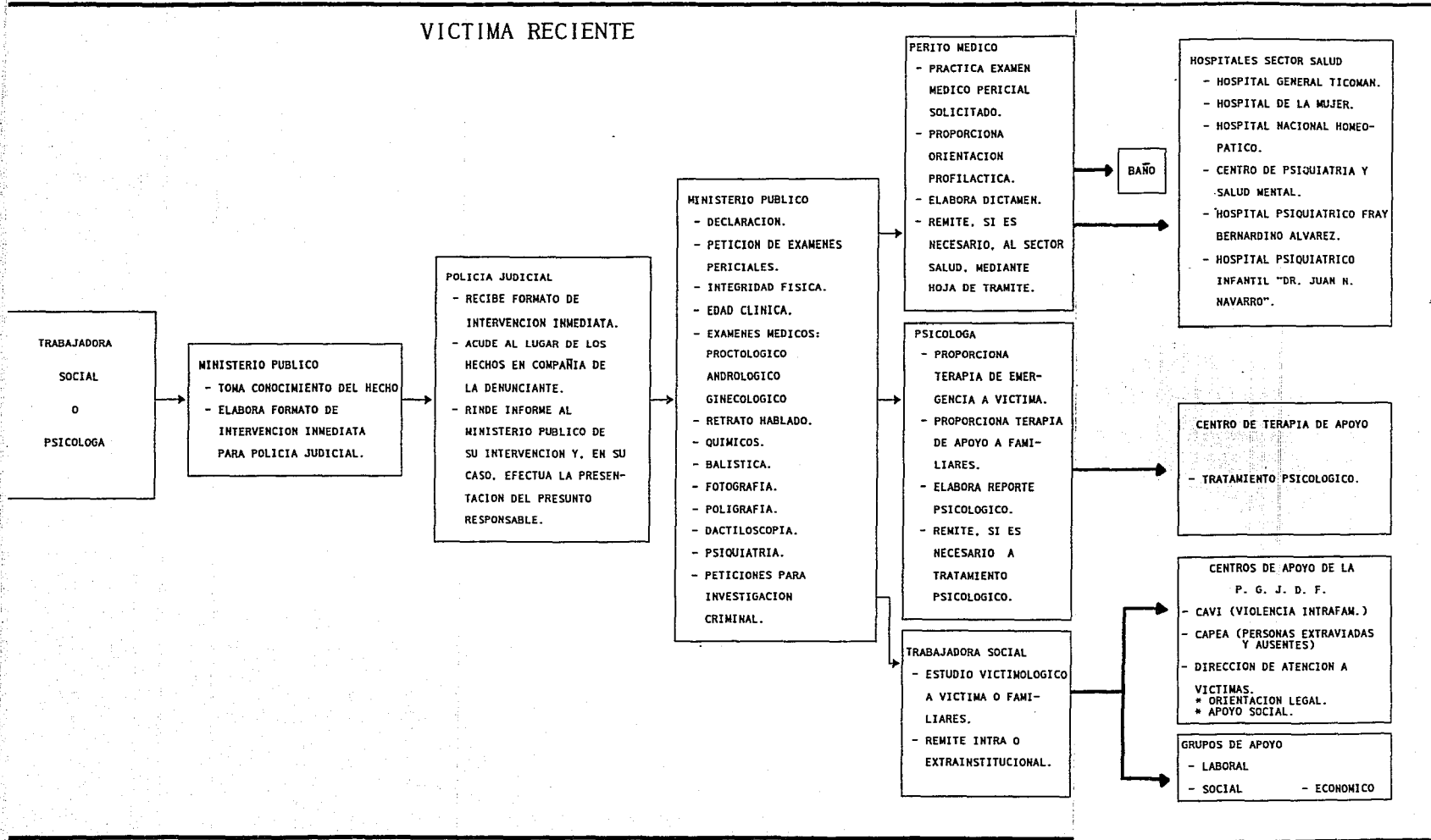
VICTIMA EN CRISIS



VICTIMA CON LESIONES MENORES



VICTIMA RECIENTE



TRABAJADORA
SOCIAL
O
PSICOLOGA

MINISTERIO PUBLICO
- TOMA CONOCIMIENTO DEL HECHO
- ELABORA FORMATO DE INTERVENCION INMEDIATA PARA POLICIA JUDICIAL.

POLICIA JUDICIAL
- RECIBE FORMATO DE INTERVENCION INMEDIATA.
- ACUDE AL LUGAR DE LOS HECHOS EN COMPAÑIA DE LA DENUNCIANTE.
- RINDE INFORME AL MINISTERIO PUBLICO DE SU INTERVENCION Y, EN SU CASO, EFECTUA LA PRESENTACION DEL PRESUNTO RESPONSABLE.

MINISTERIO PUBLICO
- DECLARACION.
- PETICION DE EXAMENES PERICIALES.
- INTEGRIDAD FISICA.
- EDAD CLINICA.
- EXAMENES MEDICOS: PROCTOLOGICO ANDROLOGICO GINECOLOGICO
- RETRATO HABLADO.
- QUIMICOS.
- BALISTICA.
- FOTOGRAFIA.
- POLIGRAFIA.
- DACTILOSCOPIA.
- PETICIONES PARA INVESTIGACION CRIMINAL.

PERITO MEDICO
- PRACTICA EXAMEN MEDICO PERICIAL SOLICITADO.
- PROPORCIONA ORIENTACION PROFILACTICA.
- ELABORA DICTAMEN.
- REMITE, SI ES NECESARIO, AL SECTOR SALUD, MEDIANTE HOJA DE TRAMITE.

PSICOLOGA
- PROPORCIONA TERAPIA DE EMERGENCIA A VICTIMA.
- PROPORCIONA TERAPIA DE APOYO A FAMILIARES.
- ELABORA REPORTE PSICOLOGICO.
- REMITE, SI ES NECESARIO A TRATAMIENTO PSICOLOGICO.

TRABAJADORA SOCIAL
- ESTUDIO VICTIMOLOGICO A VICTIMA O FAMILIARES.
- REMITE INTRA O EXTRAINSTITUCIONAL.

BAÑO

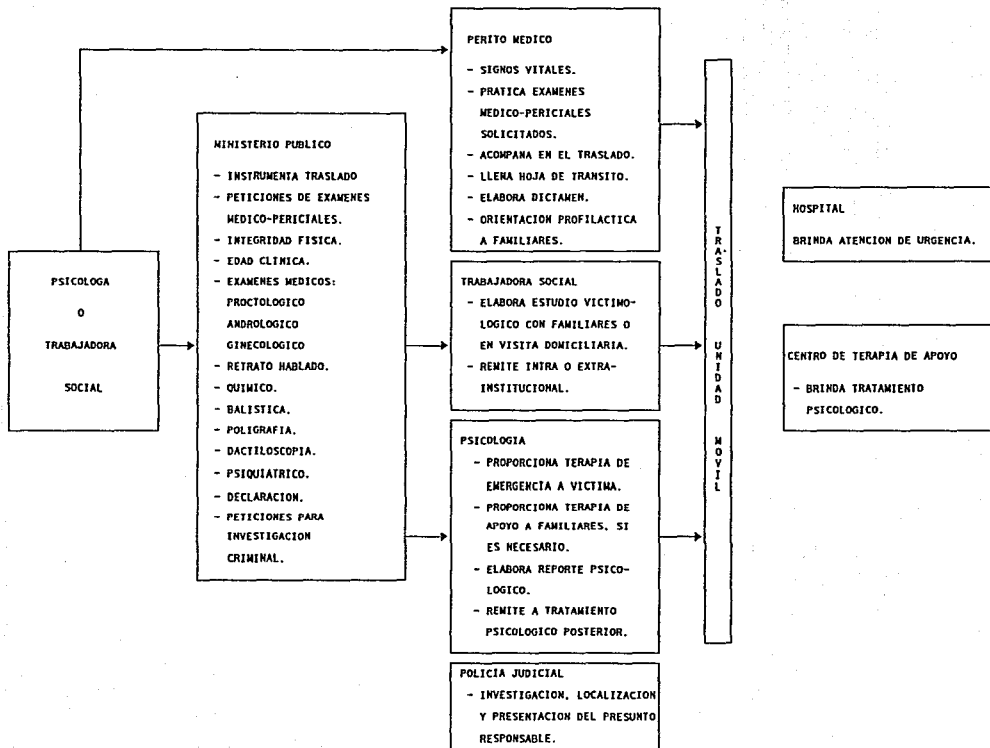
HOSPITALES SECTOR SALUD
- HOSPITAL GENERAL TICOMAN.
- HOSPITAL DE LA MUJER.
- HOSPITAL NACIONAL HOMEOPATICO.
- CENTRO DE PSIQUIATRIA Y SALUD MENTAL.
- HOSPITAL PSIQUIATRICO FRAY BERNARDINO ALVAREZ.
- HOSPITAL PSIQUIATRICO INFANTIL "DR. JUAN N. NAVARRO".

CENTRO DE TERAPIA DE APOYO
- TRATAMIENTO PSICOLOGICO.

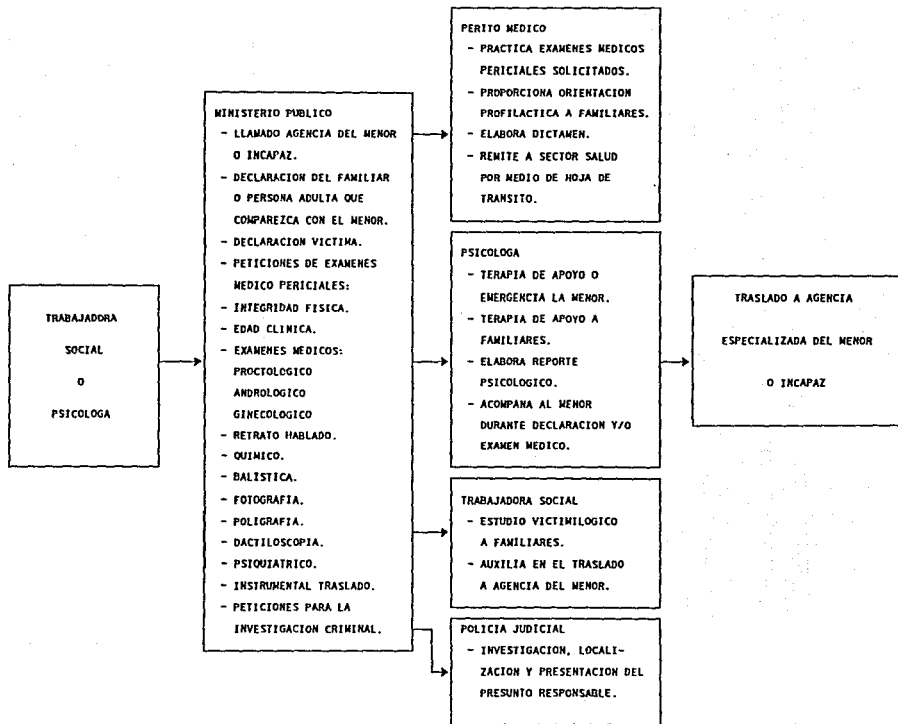
CENTROS DE APOYO DE LA P. G. J. D. F.
- CAVI (VIOLENCIA INTRAFAM.)
- CAPEA (PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES)
- DIRECCION DE ATENCION A VICTIMAS.
* ORIENTACION LEGAL.
* APOYO SOCIAL.

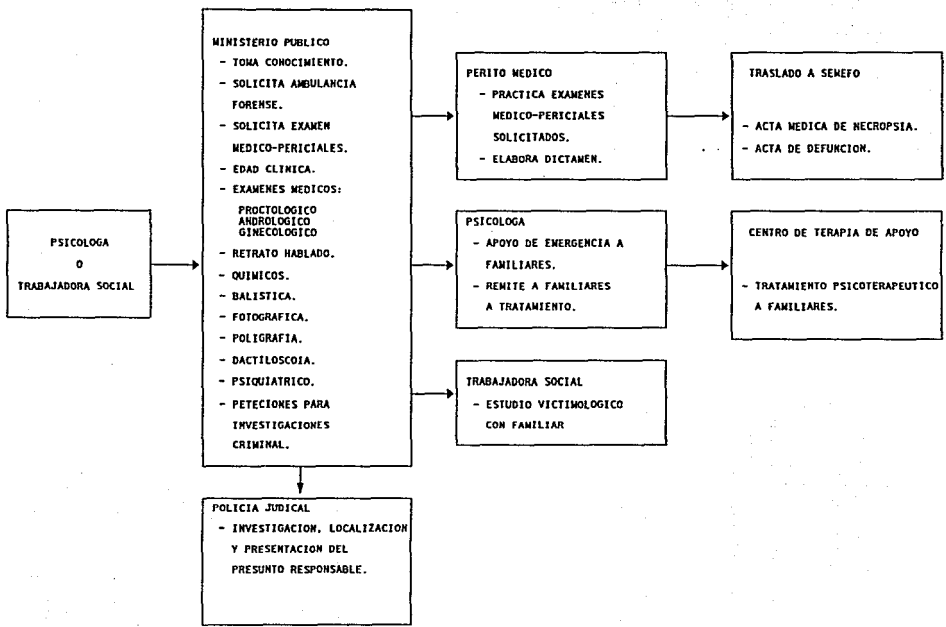
GRUPOS DE APOYO
- LABORAL
- SOCIAL - ECONOMICO

VICTIMA EN EMERGENCIA MEDICA

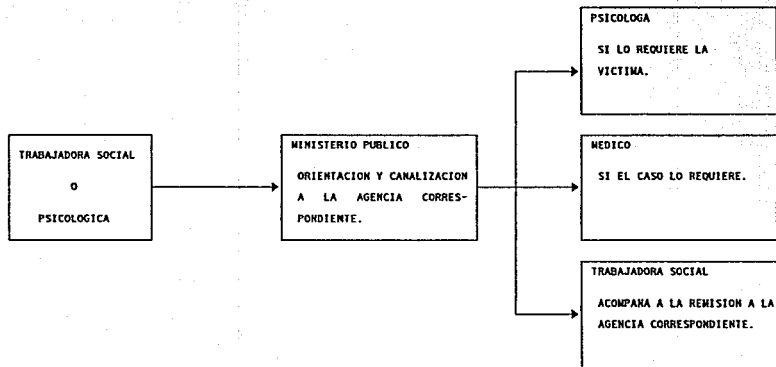


VICTIMA MENOR O INCAPAZ

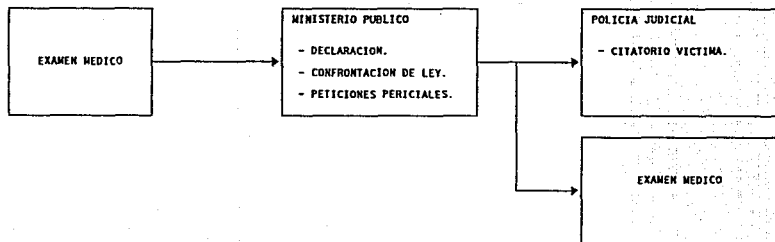




VICTIMA DE OTRO DELITO



VICTIMARIO DETENIDO



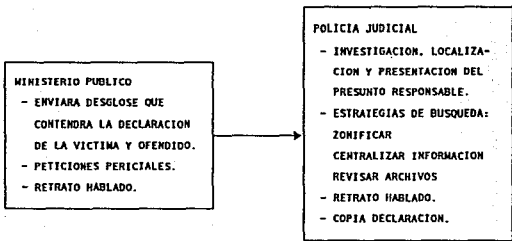
VICTIMARIO CONOCIDO NO DETENIDO

MINISTERIO PUBLICO

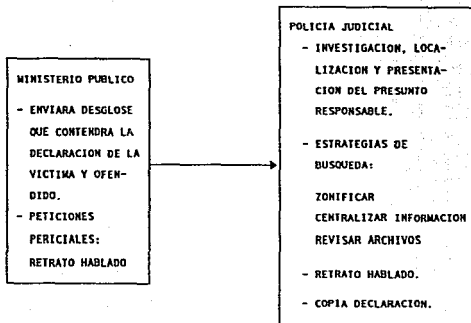
- ENVIARA DESGLOSE QUE
CONTENDRA LA DECLARACION
DE LA VICTIMA Y OFENDIDO.
- PETICIONES PERICIALES.
- RETRATO HABLADO.
- ESTUDIO DACTILOSCOPICO.

POLICIA JUDICIAL

- COPIA DE DECLARACION.
- INVESTIGACION.
- LOCALIZACION.
- PRESENTACION DEL PRESUNTO
RESPONSABLE.
- ESTRATEGIAS DE BUSQUEDAS:
ZONIFICAR
CENTRALIZAR INFORMACION
REVISAR ARCHIVOS
- RETRATO HABLADO.
- COPIA DECLARACION.
- COPIA ESTUDIO
DACTILOSCOPICO.



VICTIMARIO DESCONOCIDO



CAPITULO IV

EL CENTRO DE TERAPIA DE APOYO.

4.1 ANTECEDENTES QUE MOTIVARON SU CREACION.

Como consecuencia de haber sufrido un delito sexual, se desencadenan una serie de alteraciones cognitivas, emotivas y conductuales, que se ven matizadas por las creencias, juicios y conceptos que el individuo posee previamente, mismas que se han ido adquiriendo a través del aprendizaje familiar y social. Esto dá como resultado que afloren ideas racionales e irracionales con respecto al evento y que pueden agravar la situación personal y vivencial de la persona victimizada.

Debemos de partir del hecho de que el sufrir una agresión de tipo sexual, conlleva a la presencia de un evento de crisis, entendida como un desorden emotivo/cognitivo que involucra las emociones y los procesos del pensamiento. Esta crisis puede inhabilitar temporalmente al ser humano para abordar y afrontar situaciones particulares que en la cotidaneidad, se resolverían con facilidad; además de que causan incapacidad para jerarquizar, ordenar, razonar, analizar, sintetizar y planear el futuro mediano e inmediato de las personas agredidas o que viven en torno a éstas quienes presentan

alteraciones emocionales las cuales se intensifican con miedo, angustia, enojo, agresividad, ira, culpa, desprecio, etc.

Aunado a lo anterior, se encuentran los mitos que la cultura occidental mantiene en relación a la mujer y que generan o robustecen los síntomas enunciados con anterioridad mismos que acentúan las crisis que presentan las víctimas de una agresión o ultraje sexual máxime si son del sexo femenino ya que más que un atentado sexual, sufrirán el ataque más grave por parte de la sociedad en que vivimos al soportar el rechazo de ésta puesto que su "castidad" será nula o dudosa ya que en nuestro medio social, la mujer no debe tener relaciones sexuales antes de casarse o extramaritales toda vez que aún cuando no participe activa o voluntariamente en conductas sexuales, como en el caso de una violación o cualquiera otra agresión de tipo sexual, la única culpable y responsable será ella misma ya sea por su manera de vestir, por transitar en las calles aún cuando salga de laborar, por coqueta, por su maquillaje, etc., lo que en el caso de ser soltera, le hará perder el derecho de casarse o formar pareja con un hombre "Honesto".

A mayor abundamiento, cabe señalar que con estos antecedentes culturales, las personas agredidas sexualmente presentarán un gran sentimiento de culpa lo que origina

graves crisis físicas y psíquicas que repercuten en su integridad personal y/o familiar.

Con el fin de instrumentar mecanismos de atención a las víctimas de los delitos sexuales las cuales demandan ayuda psicológica en virtud de las crisis emotivas que les ocasiona el ser agredidas y con el objeto de continuar la atención psicoterapéutica que se brinda en las Agencias Especializadas es que el Procurador General de Justicia del Distrito Federal acordó el 1º de junio de 1989 la autorización de cuatro plazas para psicoterapeutas y el inicio de la atención en la Supervisión General de Servicios a la Comunidad. El 1º de julio del mismo año, aprobó el alquiler de una casa particular con el fin de instalar el Centro de Terapia de Apoyo, en donde el 1º de agosto se inició la atención en sesiones continuadas a pacientes víctimas de delitos sexuales y a familiares de estos en dicho Centro el cual se encuentra ubicado en la calle de Magdalena número 615 en la Colonia Del Valle, para quedar formalmente inaugurado el 7 de septiembre de 1989 por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

La captación de pacientes del Centro de Terapia de Apoyo se realiza a través de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, en base a la problemática que presentan tanto la víctima como sus familiares, a quienes previa

evaluación, se determina si requieren ser atendidas en dicho Centro para proporcionarles terapia continuada.

4.2 NORMATIVIDAD.

El 27 de marzo de 1991, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, emitió el Acuerdo número A/009/91 por el que se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales como una unidad administrativa especializada considerando necesario incrementar la atención que a víctimas y a sus familiares les brindaba hasta ese momento la Procuraduría, salvaguardando de este modo, sus derechos humanos, procurando que a través de la labor de este Centro, se dé la rehabilitación psicológica individual, familiar y social de las personas involucradas en una averiguación previa, en un proceso penal, juicio civil o familiar relativos a violencia sexual o intrafamiliar y en los que se pudiera ver afectada la integridad física y/o psíquica de quien sufre la agresión.

Este Centro cuenta con autonomía técnica y operativa y jerárquicamente se subordina al Procurador; tiene como objetivo principal el brindar atención psicoterapéutica a las víctimas y a sus familiares pero es requisito indispensable que sean canalizadas por las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, por la Fiscalía Especial

o por otra área de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Dentro de sus funciones se encuentra realizar el diseño, ejecución y evaluación de estudios, diagnósticos psicológicos y terapéuticos a víctimas que se encuentran en tratamiento, y en su caso, proponer soluciones a los problemas que detecten; también tiene el control y resguardo del archivo rigiendo la absoluta confidencialidad en tratándose del tratamiento psicoterapéutico como de los documentos que integran el expediente; en caso de que la víctima requiera de una atención que el Centro no le pueda brindar, debe canalizarla a la institución que considere apropiada para lo cual el propio Centro de Terapia de Apoyo podrá celebrar los convenios que juzga pertinentes; este Centro es el encargado de supervisar las actividades que realiza el personal de psicología de las Agencias Especializadas procurando su actualización técnica para efecto de mejorar la calidad en el servicio; en los casos en que la víctima y sus familiares tengan que comparecer en un juzgado penal, a una institución hospitalaria o que requiera apoyo en su domicilio, el Centro brinda la atención que se requiere ya sea a nivel inter o extra institucional, cuenta por ejemplo, con el apoyo del Instituto Mexicano de Psiquiatría, el Instituto Nacional de Perinatología, el Hospital de la Mujer, Hogares sustitutos, albergues, etc.

El Centro de Terapia de Apoyo cuenta con personal directivo (director, subdirector y jefes de departamento) y con el Consejo Técnico que es el órgano consultor el cual está integrado por representantes de la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas; de la Oficialía Mayor; de la Contraloría Interna; de la Coordinación de Control de Procesos; de la Fiscalía Especial; de la Asesoría de Derechos Humanos y por el Grupo Plural Pro-Víctimas, A.C.

Este órgano sesiona trimestralmente y funciona como grupo consultivo, orientador y rector de los planes y programas que realiza dicho Centro y evalúa mensual y semestralmente, las actividades y estadísticas recabadas.

Las áreas que integran el Centro de Terapia de Apoyo son:

- a) Area clínica especializada
- b) Area de estudios e investigación
- c) Area extrainstitucional de atención a víctimas
- d) Area de supervisión y control clínico
- e) Area administrativa

Aunado a la partida presupuestal que le asigna la Procuraduría, el Centro recibe donaciones económicas o en especie de personas físicas o morales del sector público o privado, así como consultorías técnicas de instituciones

especializadas en investigación, asesoría y capacitación en materia de delitos sexuales con el único fin de proporcionar una debida atención médica, psicológica y asistencial tanto a las víctimas como a sus familiares.

4.3 PERSONAL Y FUNCIONES.

4.3.1 DIRECTOR

Al frente de las actividades que se realizan en el Centro de Terapia de Apoyo está el Director quien es nombrado por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Tiene a su cargo la representación, coordinación, administración y vigilancia de los recursos humanos y materiales que integran el Centro, así como del área psicológica adscrita a cada una de las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales.

Debe establecer comunicación con las entidades federativas que cuentan con agencias o mesas especializadas a fin de difundir el programa del Centro o con las instituciones públicas, privadas o sociales para intercambiar información que contribuya a mejorar la metodología terapéutica aplicada.

También debe convocar a una reunión semanal a los psicoterapeutas para la supervisión de casos, ordenando la prioridad de los de emergencia o relevantes y autorizando la canalización de víctimas a otras instituciones principalmente psiquiátricas o de apoyo especial.

Por otro lado debe asistir y representar al Centro en la reunión trimestral del Consejo Técnico o en las sesiones extraordinarias en donde tiene voz y voto de calidad, sometiendo a consideración los proyectos y programas a realizar e informando las actividades realizadas independientemente del informe mensual que rinde al Procurador.

Además coordina los estudios e investigaciones que realiza en sí el Centro, y las actividades que realizan los grupos voluntarios en el programa de apoyo extrainstitucional.

4.3.2 PERSONAL TECNICO-ADMINISTRATIVO.

Son los encargados de elaborar y aplicar el programa de inducción al personal aspirante a ingresar ya sea al Centro de Terapia o al área psicológica de las Agencias Especializadas, también realizan la consulta, selección y recolección de material bibliográfico tanto para la

biblioteca del Centro como para el programa de capacitación y actualización continua del personal; este material, debe contener información nacional e internacional con miras a la prevención de delitos sexuales y al debido trato y orientación que se debe brindar a los usuarios.

En caso de que los pacientes dejen de asistir al tratamiento psicoterapéutico, hacen la localización por medio de telegrama, teléfono, visita domiciliaria, hospitalaria, etc. con el único fin de proseguir las sesiones clínicas.

También realizan el análisis de expedientes con lo que harán un concentrado para la elaboración de estadísticas, informes y evaluaciones que entregarán a la Dirección del Centro para los efectos conducentes.

Se encargan del adecuado manejo del Libro de Control de Pacientes, de la información que obra en el Centro, del material y equipo existente y de la debida integración de los expedientes a fin de integrar el archivo.

Convocan a las juntas clínicas y laborales tanto en el Centro como con el personal de Agencias, elaboran formas internas de registro y control de personal, actividades y material.

Como el personal en su mayoría es Licenciado en Psicología, también brindan atención psicoterapéutica en el Centro, o terapia individual domiciliaria, en caso necesario.

4.3.3 PSICOTERAPEUTAS.

Personas que tienen a su cargo el brindar tratamiento continuado por medio de terapias o sesiones clínicas a personas que han sido víctimas de un ataque o agresión sexual o a los familiares de éstas que presentan problemas de tipo social y psicológico que impiden el manejo cotidiano de su conducta o que presentan signos de desorden emocional que repercuten en la estructura de su pensamiento.

Para realizar el diagnóstico, aplican al paciente una batería de pruebas psicológicas o tests empleando como metodología de trabajo la orientación emocional y racional con el objeto de provocar un cambio de vida aplicable en los diversos roles que desempeña el ser humano.

Dicho objetivo terapéutico se integra con la información que proporciona el informe psicológico realizado en la Agencia Especializada y con la entrevista inicial que se haga a la paciente, con lo que se elabora una hipótesis terapéutica que después de verificada se procede al diseño y

aplicación del programa terapéutico el cual está sujeto a evaluaciones que en caso de ser positivas provocan la reintegración de la víctima a la sociedad, o en caso contrario, el cambio en el programa de atención.

En un principio la terapeuta le explica a la víctima sobre las posibles secuelas psicológicas y sociales que puede padecer mismas que serán atendidas por personal altamente capacitado y sensibilizado, el cual busca obtener información suficiente, relevante y necesaria de la evolución del estado psíquico de la víctima, así como la situación que guarda su vida, los cambios generados por la agresión, su forma de pensar, de sentir, de actuar y de la forma en que se conducía antes de la conducta sufrida.

También se le orienta directivamente sobre lo que debe y no debe hacer en relación a su comportamiento como lo es la forma de conciliar el sueño sin tener terrores nocturnos, como lograr descansar sin pensar en la conducta de la que fue víctima, igualmente se le proporciona un programa de alimentación hiperproteico e hipercalórico en el entendido de que la crisis emocional provoca un desgaste de energía en el organismo.

Se les informa de las medidas preventivas y de seguridad personal a seguir, se les brinda orientación social y jurídica, a fin de que logre la seguridad en sí

misma y el autocontrol que perdió con el ataque sexual y paulatinamente se vaya reincorporando al núcleo familiar y/o social.

El instrumento de comunicación que utiliza la psicoterapeuta para allegarse de la información que requiere para los efectos de establecer el tratamiento a seguir, es la entrevista con la afectada (o) y sus familiares, con esta conversación se obtienen muestras de la conducta verbal y anímica del entrevistado (a) y se debe desarrollar en un ambiente de confianza, cordialidad, respeto, apoyo, precisión y concreción.

Como se puede observar, la labor que desempeñan las psicoterapeutas es muy delicada ya que en la mayoría de los casos, se tienen que enfrentar a víctimas que se encuentran en crisis que pueden generar altos riesgos físicos y/o psicológicos y en el peor de los casos hasta la muerte, por lo que la terapeuta asume la responsabilidad de guiar adecuadamente la vida del paciente, por ello es de suma importancia que en coordinación con la médico enfrenten las reacciones presentadas y reduzcan paulatinamente las emociones que experimenta la víctima a fin de optimizarla para el futuro que habrá de enfrentar.

4.3.4. EQUIPOS DE COLABORACION COMUNITARIA.

Es un grupo de personas que se reúnen para auxiliar a las víctimas de delitos sexuales que se encuentran inmersas en crisis psicológica, social y/o económica y a las cuales dan apoyo; las víctimas son canalizadas con estos equipos de colaboración comunitaria por el Centro de Terapia de Apoyo con el que actúan conjuntamente y bajo los lineamientos que éste realiza su labor.

Se integra por una Presidenta quien recibe el caso asignado y es la responsable de dirigir la reunión del grupo comunitario a efecto de decidir la estrategia de solución a seguir en concreto. También representa al equipo en las reuniones que se celebran en el Centro de Terapia de Apoyo para evaluar los trabajos, proponer soluciones y sugerir el seguimiento.

La secretaria del equipo ejecuta las indicaciones recibidas por la Presidenta como es el convocar a las demás áreas para la reunión en la que se da a conocer el caso a tratar, y registra los acuerdos resultantes, una vez terminada la labor del equipo, recopila la información haciendo un concentrado de datos que envía al área de investigación del Centro de Terapia.

Posteriormente el caso será analizado desde el punto de vista social, médico y económico quienes deben allegarse de toda la información necesaria para el debido cumplimiento de su cometido, datos que también obtienen directamente con la paciente; en el aspecto social, se hace referencia a la problemática familiar y el ambiente social en torno a la víctima; el médico hace una valoración física tanto de la agraviada como de sus familiares emitiendo el diagnóstico correspondiente y en lo económico se especifican las necesidades monetarias o materiales que en ese momento presenta la entrevistada; una vez obtenida y valorada la situación se somete a discusión y se determina la estrategia a seguir y se inician los trabajos por áreas para concluir con una evaluación de la actividad realizada por el equipo.

También realizan investigaciones en las Agencias Especializadas con las víctimas que acuden a estas, con el fin de conocer el trato y atención que reciben estas en dichas agencias.

Brindan psicoterapia individual en los casos asignados e igualmente colaboran en la recopilación y selección bibliográfica y estadística.

4.4 TRATAMIENTO PSICOLOGICO.

El tratamiento psicológico de las personas que han sufrido un ataque sexual, ocupa un primer orden en su recuperación integral, para lo cual se deben abordar las alternativas terapéuticas necesarias como son la terapia individual y grupal.

La terapia individual debe permitir al individuo resarcir sus miedos, abolir los mitos introyectados y superar el síndrome que la víctima presenta en el momento previo al tratamiento.

Por su parte la terapia grupal posibilita la integración de la conducta sexual sufrida en un contexto social y cultural específico, permitiendo de esta manera, un proceso de cambio solidario entre las personas que han sido victimizadas por una conducta sexual.

Ambas alternativas tienen sus propias modalidades como son la intervención en crisis, la terapia racional emotiva, la terapia cognitivo-conductual, la psicodinámica, la terapia de juego (para casos de menores de edad), el psicoanálisis, etc.

Estos modelos, desde el punto de vista práctico de su aplicación tanto en las Agencias Especializadas como en el

Centro de Terapia de Apoyo, presentan aspectos negativos y positivos.

Como puntos positivos podemos señalar que son un enlace importante dentro de la investigación ya sea psicológica, jurídica, médica o social; su aplicación a veces depende de pruebas precisas y confiables que permiten hacer una adecuada evaluación y por lo tanto un diagnóstico y dictámen coherente y convincente que permite una debida integración de la averiguación previa; aunado a lo anterior está la colaboración de los diversos grupos no gubernamentales o de la sociedad civil que prestan apoyo psicológico lo que aumenta la operatividad en cuanto a atención a víctimas de delitos sexuales se refiere.

Entre los aspectos negativos que presentan los modelos de atención psicológica basta señalar que éstos en ocasiones no son claros para cubrir las expectativas de las víctimas quienes los consideran tediosos, lentos o porque los resultados obtenidos los consideran nulos o escasos para la problemática que están viviendo; es muy importante el espacio físico en el que se otorga el tratamiento y es principalmente en las Agencias del Ministerio Público donde no se cuenta con los lugares apropiados para tal fin aún cuando existen dichos espacios; el personal terapéutico a veces no está especializado y pone en duda la credibilidad

de la víctima y pretende encausarla anteponiendo sus prejuicios, mitos y creencias.

El tratamiento se inicia cuando la persona agredida se presenta en alguna de las Agencias Especializadas en donde dictaminan si es necesario que la víctima reciba apoyo psicológico continuo para lo cual es canalizada al Centro de Terapia de Apoyo en donde se elabora un programa de orientación terapéutica que contempla aspectos físicos y psicológicos.

En el desarrollo físico, interviene el tratamiento médico que puede ser a base de fármacos con prescripción dosificada, también se puede proporcionar en áreas hospitalarias, o si el caso lo amerita en clínicas psiquiátricas.

El aspecto psicológico busca la meta terapéutica, es decir, aumentar el establecimiento del autocontrol ya que el individuo cree no tenerlo por la crisis que ha sufrido y que puede ser reactiva o por emociones intensificadas.

Las alteraciones que con mayor frecuencia se presentan pueden ser:

a) Físicas.- La agresión sexual altera el proceso orgánico-biológico creando desgaste en el organismo, afecta

el sistema endócrino, metabólico, el aparato digestivo cardiovascular, el sistema nervioso central y periférico que en algunos casos puede provocar urgencia médica que requieren atención prioritaria porque pueden poner en peligro la vida; también pueden existir riesgos de infecciones venéreas o posibilidad de embarazo que repercuten en las alteraciones psicológicas de la víctima, o en la presencia de cuadros depresivos que desencadenan en procesos fisiológicos de disfuncionalidad que conllevan a la inactividad o a la pérdida de calidad de la vida; así como crisis de stress que provocan un desorden cognitivo, conductual, emotivo y orgánico que ponen en riesgo la salud en general.

b) Psicológicas.- Son procesos del pensamiento que incapacitan al individuo para manejarse a sí mismo, esto se debe a una disfunción cortical que es la capa más especializada del cerebro para las funciones cognitivas o procesos mentales que provocan esta pérdida en el control y que se manifiestan en diversas alteraciones como la autodevaluación o pérdida de la autoestima (implica autodemandas subjetivas negativas), la angustia (pensamientos dramáticos, catastróficos que producen sobreactivación fisiológica que anteceden a problemas psicósomáticos), el miedo (proceso funcional y voluntario que conlleva a un estado de alerta o tensión), la culpa (emociones intensas y desadaptativas de características

irracional generada por los antecedentes culturales y sociales que posee la víctima), devaluación a otros (demandas neuróticas hacia los seres que la rodean en general o particular y que provocan rechazo social), impotencia (incapacidad para actuar motivada por la desorganización cognitiva), etc.

Estos factores influyen de manera determinante para la evolución de la crisis generada por la comisión de delitos sexuales, por lo que es muy importante señalar con precisión el tipo de terapia a aplicar y las fases que esta comprenderá, fijando los objetivos que se persiguen en el tiempo, esto es, a corto plazo disminuir las emociones o alteraciones intensificadas; a mediano plazo lograr la funcionalidad óptima del pensamiento y a largo plazo la reestructuración cognitiva, conductual y emotiva del individuo.

El tratamiento psicológico es un proceso que se desarrolla más o menos en ocho o diez sesiones, las cuales son programadas semanalmente con una duración de 50 a 60 minutos aproximadamente, rindiendo en cada caso, el informe clínico respectivo.

En las últimas sesiones se enseña al paciente el método que va a utilizar para autodirigirse hacia la racionalidad que se le ha venido enseñando durante el tratamiento

terapéutico y se le programa una sesión a quince días para verificar resultados que dan la pauta para la alta clínica de la víctima o en caso contrario, para continuar con otra sesión o cambiar el programa aplicado.

A continuación se hace una breve descripción práctica, no científica de las terapias que se aplican con mayor frecuencia:

- Intervención en Crisis.- El objetivo es ayudar a la víctima a que recobre el nivel de funcionamiento físico y psicológico que existía antes de sufrir la agresión a efecto de que se encuentre en condiciones de continuar el procedimiento que ha iniciado. En esta, la terapeuta a veces en minutos, debe dar apoyo, ser breve, reunir datos de evaluación, ser precisa, concreta porque se corren riesgos físicos y hasta de muerte ya que este tipo de conductas sexuales sufridas detonan en el sistema orgánico y nervioso que pueden agudizar la crisis la cual puede alargarse por varios días, por ello es importante que la terapeuta sepa dirigir esta intervención con miras a la estabilidad emocional de quien la sufre.

- Terapia Racional Emotiva.- Es un conjunto de técnicas de carácter cognitivo-conductuales diseñadas para cambiar el proceso funcional principalmente del pensamiento; los conceptos fundamentales en que se finca, son el concepto del

valor del ser humano, la autoaceptación incondicional y la aceptación de los seres humanos que la rodean en general, el concepto de falibilidad y el de responsabilidad. Es una terapia reeducativa y de orientación.

- Terapia de juego.- Son técnicas dirigidas al tratamiento terapéutico en menores de edad basadas en juegos infantiles, a fin de lograr el reestablecimiento conductual y emocional de los niños que han sido víctimas de un ataque sexual, este tipo de terapia se establece en virtud de que los menores no soportan una sesión terapéutica como las que se aplican en adultos, y es a través del juego con la psicoterapeuta, en donde manifiestan sus inquietudes, temores, angustias, tristezas, alegrías, etc. Para el caso específico de delitos sexuales cometidos a menores de edad, existen unos muñecos de tela alusivos a un niño y a una niña, y que cuentan con los órganos sexuales tanto femeninos como masculinos y en los que el menor señala la forma en como fue agredido sexualmente, lo que facilita entender la conducta del menor e implementar el programa terapéutico que requiere.

C O N C L U S I O N E S .

1.- La creación de las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, son un gran avance en la Política Victimal de nuestro país, ya que con éstas se reduce el impacto que estos delitos ocasionan en las víctimas.

2.- Una agresión sexual, no sólo afecta la sexualidad de la víctima, sino que además la denigra y humilla causándole daños irreversibles con consecuencias biopsicosociales severas, razón por la cual muchos de estos ilícitos no se denunciaban, quedando impunes sus autores.

3.- La preocupación social por la protección y respeto de la integridad y dignidad de las víctimas de delitos sexuales, se ve cristalizada en la operatividad de las Agencias Especializadas.

4.- Las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales en el Distrito Federal, son un medio jurídico que brinda protección y asistencia a víctimas agredidas sexualmente con atención digna, discreta, especial, adecuada e individual lo cual propicia la denuncia de estos delitos, haciendo más factible la administración y procuración de justicia.

5.- El fin primordial por el que fueron concebidas las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales es el trato digno y justo a las víctimas de estos ilícitos con lo que se cumple el principio de legalidad.

6.- Con el fin de brindar protección pronta y expedita a las víctimas de delitos sexuales, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal implementó unidades móviles del Ministerio Público en las que se les proporciona atención legal, médica y psicológica oportuna y se posibilita la formulación de la denuncia.

7.- El personal que labora en las Agencias Especializadas, en su mayoría del sexo femenino, está debidamente capacitado y sensibilizado para trabajar en esta área, por lo que conjuntando sus esfuerzos, brindan una adecuada atención a las víctimas y a sus familiares, lo que ha abatido la cifra negra que se daba en los delitos sexuales.

8.- Se propone que todos los Estados de la República Mexicana implementen el programa de Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales, toda vez que es necesario establecer un criterio uniforme en nuestro país en materia de atención a víctimas que sufren estos ilícitos, y brindarles la atención y el apoyo que requieren.

9.- La labor que realizan las Agencias del Ministerio Público Especializadas en Delitos Sexuales se complementa y refuerza con la actividad que desarrolla el Centro de Terapia de Apoyo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, como mecanismo de atención psicoterapéutica a víctimas que sufren un ataque sexual y que demandan ayuda psicológica o psiquiátrica en razón de las crisis emotivas que les ocasiona la agresión.

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- AYARRAGARAY, Carlos A., El Ministerio Público, Editorial J. Lajovane y Cía., Buenos Aires, 1970.
- 2.- BARRITA LOPEZ, Fernando A., Averiguación Previa, Editorial Porrúa, México, 1992.
- 3.- CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Foro de Consulta sobre Delitos Sexuales, México, 1988.
- 4.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Código Penal Anotado, Editorial Porrúa, México, 1983.
- 5.- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl, Derecho Penal Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1982.
- 6.- CASTRO, Juventino V., El Ministerio Público en México, Editorial Porrúa, México, 1990.
- 7.- CLARIA OLMEDO, Jorge A., Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Edial, Argentina, 1960.
- 8.- COLIN SANCHEZ, Guillermo, Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, Editorial Porrúa, México, 1990.
- 9.- DE PINA, Rafael, Comentarios al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y Territorios Federales, Editorial Herrero, México, 1961.
- 10.- FENECH, Miguel, Derecho Procesal Penal, Tomo II, Editorial Barcelona, España, 1945.
- 11.- GALEANA DE VALADES, Patricia, Compiladora, Seminario sobre la participación de la Mujer en la Vida Nacional, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1989.

12.- GONZALEZ ASCENCIO, Gerardo, La antesala de la Justicia: la violación en los dominios del Ministerio Público, Editorial COVAC, México, 1993.

13.- GONZALEZ BLANCO, Alberto, Delitos Sexuales en la doctrina y en el Derecho Positivo Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1969.

14.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, El Código Penal Comentado, Editorial Porrúa, México, 1992.

15.- GUARNERI, José, Las partes en el proceso penal, Editorial Cajica, México.

16.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS Y UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, México, 1992.

17.- KUITKO, Luis Alberto, La violación: peritación médico-legal en las presuntas víctimas del delito, Editorial Trillas, México, 1991.

18.- LOVERA, Sara, Policías Violadores. Violadores Policías, Editorial Majo, México, 1990.

19.- MARTINEZ ROARO, Marcela, Delitos Sexuales, Editorial Porrúa, México, 1985.

20.- NEUMAN, Elías, Victimología, Editorial Cárdenas, México, 1989.

21.- OSORIO Y NIETO, César Augusto, La Averiguación Previa, Editorial Porrúa, México, 1990.

22.- PIÑA Y PALACIOS, Javier, Derecho Procesal Penal, Editorial Talleres Gráficos de la Penitenciaría del Distrito Federal, México, 1947.

23.- PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Cuadernos de Servicios de Policía Judicial, México, 1990.

24.- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis, Criminología, Editorial Porrúa, México, 1989.

L E G I S L A C I O N .

1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

3.- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

4.- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

5.- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

6.- Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

7.- Acuerdos emitidos por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal publicados en el Diario Oficial de la Federación:

- A/021/89 Por el que se designan cuatro Agentes del Ministerio Público especiales del sexo femenino para la atención de los delitos sexuales de violación y atentados al pudor. 17 de abril de 1989.

- A/048/89 Por el que se amplía el ámbito de competencia de las Agentes del Ministerio Público especializadas para la atención de delitos sexuales. 07 de septiembre de 1989.

- A/001/90 Trato de los indiciados en hechos delictivos. 04 de enero de 1990.

- A/002/90 Ordena otorgar protección a las personas que se indican. 12 de enero de 1990.

- A/003/90 Ordena la instauración del Libro de Actas Especiales en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras. 29 de enero de 1990.

- A/020/90 Ordena la reestructuración de las funciones del Ministerio Público en el Distrito Federal, y la instrumentación de una atención rápida y respetuosa de los denunciantes y querellantes con motivo de la comisión de hechos ilícitos. 18 de junio de 1990.

- A/006/91 Por el que se reestructura la Dirección de Averiguaciones Previas del Sector Central. 13 de febrero de 1991.

- A/001/92 Por el que se crea el Sistema Coordinador del Ministerio Público para la prevención y persecución de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual de las personas. 19 de marzo de 1992.

8.- Bases emitidas por el C. Procurador General de Justicia del Distrito Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación:

- B/006/89 Manual Operativo de las Agencias Especiales para la atención de los delitos sexuales. 07 de septiembre de 1989.

- Bases de colaboración que celebran la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Salud. 27 de octubre de 1989.

9.- Diario de Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año II, Tomo X. 17 de mayo de 1990.

10.- Decretos emitidos por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicados en el Diario Oficial de la Federación:

- Por el que se modifican diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales y del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 08 de enero de 1991.

- Por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

H E M E R O G R A F I A .

1.- CASAS Y RUIZ DEL ARBOL, Manuel, Facetas de la Delincuencia Sexual, Revista Criminalia, Año XXVIII, Número 9, México, Septiembre, 1962.

2.- DIAZ DE LEON, Marco Antonio, La Prueba Pericial en el Proceso Penal, Revista Mexicana de Justicia, Número 3, Volumen I, México, Noviembre-Diciembre, 1979.

3.- FRANCO SODI, Carlos, Un Delincuente Sexual, Revista Criminalia, Año I, Número 10, México, Junio, 1934.

4.- HERNANDEZ QUIROZ, Armando, Las perversiones sexuales, su proyección al área de las Ciencias Penales, Revista Criminalia, Año XII, Número 12, México, Diciembre, 1946.

5.- HERRERA, María Ernestina y GORENE, Klaus Dieter, El sexo y la edad como factores intervinientes del suicidio y las otras causas de mortalidad violenta, Revista Mexicana de Justicia, Número 3, Volumen IV, México, Julio-Septiembre, 1986.

6.- LAMAS, Martha, Los derechos de las Mujeres, Boletín 14/15 de la Academia Mexicana de Derechos Humanos, México, 1989.

7.- LIMA DE RODRIGUEZ, María de la Luz, Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, Revista Mexicana de Justicia, Número 1, Volumen VIII, México, Enero-Marzo, 1990.

8.- ORTIZ, María de los Angeles y SANTILLAN, Inés Rocío, La cifra negra en el delito de violación, Alegatos, Número 4, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 1986.

9.- R. DE JONG, Allan, EMANS, S. Jean y GOLDFARB, Ann, Abuso Sexual en niños y adolescentes, Revista Atención Médica, México, Mayo, 1989.

10.- YLLAN RONDERO, Bárbara, La agresión sexual a mujeres: una forma de victimización, Ponencia presentada en el Tercer Congreso Nacional de Criminología, México, Febrero, 1989.